

DIRECCION-ADMINISTRACION

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.
Teléfono núm. 12.322.



VENTA DE EJEMPLARES

Ministerio de la Gobernación, planta baja,
Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Economía Nacional.

Real decreto-ley autorizando al Servicio Nacional de Crédito Agrícola para que a partir del día de hoy otorgue préstamos con garantía de depósito de trigo hasta el límite de 20.000 pesetas como máximo.—Páginas 1531 y 1532.

Presidencia y Asuntos Exteriores.

Real decreto disponiendo entren a formar parte de la Junta de Relaciones Culturales, como Vocales de la misma, el Miembro español de la Comisión de cooperación intelectual de la Sociedad de las Naciones y el Delegado de España cerca del Instituto Nacional de Cooperación Intelectual de París.—Página 1532.

Ministerio de Hacienda.

Real decreto fijando, a los efectos de las imposiciones de la contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria y del impuesto del Timbre del Estado, en 21 por 100 la cifra relativa de los negocios en España de la Sociedad inglesa de Banca "London County Westminster Foreign Bank" para el trienio de 1.º de Octubre de 1920 a 30 de Septiembre de 1923.—Página 1532.

Otro ídem íd. íd. en 11 por 100 la cifra relativa de los negocios en España de la Sociedad norteamericana de Banca "International Banking Corporation", para el trienio de 1.º de Enero de 1923 a 31 de Diciembre de 1925.—Página 1532.

Ministerio de la Gobernación.

Real decreto concediendo, con motivo de su jubilación, honores de Jefe superior de Administración civil, libros de gastos, a D. José Salas y Vaca, ex Gobernador civil. Médico de número del Cuerpo Médico-Farmacéutico de la Beneficencia general,

Jefe facultativo del Manicomio de Santa Isabel de Leganés.—Página 1532.

Presidencia del Consejo de Ministros.

Real orden disponiendo quede sin efecto el nombramiento del Capitán de Aviación D. Vicente Barrón para representar al Consejo Superior de Aeronáutica en la Comisión ejecutiva de la Federación Aeronáutica Española.—Páginas 1532 y 1533.

Otra nombrando Secretario-Contador de la Escuela Superior Aerotécnica a D. Carlos Cheli y Echaluze, Capitán de Intendencia, ex Profesor de la Academia de Intendencia.—Página 1533.

Otra aprobando la propuesta hecha por el Patronato Nacional del Turismo, del señor Marqués de Quintanar para representante de dicho Patronato en el Consejo Superior de Aeronáutica, en calidad de Consejero eventual oficial.—Página 1533.

Otra disponiendo que a partir de 1.º de Enero de 1930 la cuota anual por licencia de uso de aparato radio-receptor particular se perciba en metálico e ingrese en la Caja de la Junta Técnica e Inspectoría de Radiocomunicación, y que dichas cuotas sigan siendo de cinco pesetas por aparato en domicilio privado y de 50 pesetas en lugar público.—Páginas 1533 y 1534.

Otra disponiendo que por la Junta Técnica e Inspectoría de Radiocomunicación se realicen las gestiones necesarias, por conducto de la Oficina Internacional de la Unión Telegráfica de Berna, para efectuar las citaciones correspondientes a todas las Naciones interesadas en la celebración de las Conferencias Internacionales Telegráfica y Radiotelegráfica que han de reunirse en esta Corte en la primavera de 1932.—Página 1534.

Otra circular designando como Interventor delegado de la Presidencia del Tribunal Supremo de la Hacienda pública, en su función de Interventor general de la Administración

del Estado en la Junta Técnica e Inspectoría de Radiocomunicación, a D. Joaquín Echagüe y Sentmenat Jefe de Administración de tercera clase.—Página 1534.

Otra ídem modificando en el sentido que se indica el inciso tercero de la número 407, de fecha 5 de Noviembre último.—Páginas 1534 y 1535.

Presidencia y Asuntos Exteriores.

Real orden disponiendo que el Miembro español de la Comisión de Cooperación Intelectual de la Sociedad de las Naciones y el Delegado de España cerca del Instituto Internacional de Cooperación Intelectual de París formen parte de la Comisión permanente de la Junta de Relaciones Culturales.—Página 1535.

Ministerio de Justicia y Culto.

Real orden declarando excedente a don Pedro Foraster Esplugas, Secretario del Juzgado de primera instancia e instrucción de Gaudín.—Página 1535.

Otra disponiendo sea colocado de nuevo en la primera vacante que ocurra de su categoría, D. Eduardo Ibáñez Cantero, Juez de primera instancia e instrucción, cesante.—Página 1535.

Otra nombrando para el Registro de la Propiedad de Bilbao a D. Miguel Rato Fraile, que sirve el de San Sebastián.—Página 1535.

Otra ídem íd. íd. de Cabra a D. Sebastián Alfredo Robles Torres, que sirve el de Alora.—Página 1535.

Otra ídem íd. íd. de Montoro a D. Antonio Alonso Guisasaola, que sirve el de Caravaca.—Página 1535.

Otra ídem íd. íd. de Briviesca a don Luis Simarro Redal, que sirve el de Chelva.—Página 1535.

Otra ídem íd. íd. de Carrión de los Condes a D. Alfredo Reza Ulloa, que sirve el de Villavieja.—Página 1535.

Otra ídem íd. íd. de Alhama de Granada a D. Arturo Pulín Sierra, que sirve el de Sigüenza.—Páginas 1535 y 1536.

Otra ídem íd. íd. de Casas Ibáñez

D. Rafael Ortiz Coronado, que sirve el de Seguros.—Página 1536.

Otra ídem id. id. de Jarandilla a don Ramón Izquierdo Molina, que sirve el de Roa.—Página 1536.

Otra ídem id. id. de Puente deume a D. Laurentino Díaz González, que sirve el de Molina de Aragón.—Página 1536.

Ministerio de Marina.

Real orden aprobando definitivamente los itinerarios de la Compañía Trasatlántica para el año 1930.—Página 1536.

Ministerio de Hacienda.

Real orden nombrando Auxiliares de primera clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública con el sueldo de 2.500 pesetas anuales y destino a las dependencias que se indican, a los opositores aprobados en expectación de destino que figuran en la relación que se inserta.—Página 1537.

Otra disponiendo se entiendan cumplidas las condiciones higiénicas que marca el artículo 7.º del Real decreto de 23 de Febrero de 1924, cuando por el respectivo Ayuntamiento se haya concedido la licencia de alquiler, documento de habitabilidad u otro análogo que aquél expida.—Página 1537.

Otra disponiendo empiece a contarse a partir del día 30 de Noviembre próximo pasado el plazo posesorio de D. Manuel Travest Badias Jefe de Negociado de segunda clase de la Dirección general de Aduanas.—Páginas 1537 y 1538.

Otra prorrogando por un mes la licencia que por enfermedad se encuentra disfrutando D. Juan Mena Muñoz, Oficial de tercera clase del Cuerpo Administrativo de Aduanas.—Página 1538.

Ministerio de la Gobernación.

Real orden disponiendo se persone en Cartet (Valencia) al Jefe de la Sección de los Servicios de Veterinaria de la Dirección general de Sanidad, en comisión científica, para estudiar el origen preciso de las intoxicaciones cármicas ocurridas en dicho Municipio.—Página 1538.

Otra recordando a las Corporaciones provinciales y municipales la obligación ineludible en que se hallan de proceder a la jubilación de oficio, tanto de los Secretarios cuanto de los Interventores de fondos y Jefes de las Secciones provinciales de Presupuestos que habiendo cumplido los setenta años de edad cuenten con un minimum de veinte años de servicios.—Página 1538.

Otra disponiendo que el apartado C) del caso 2.º de la Real orden de 4 de Junio del año actual (GACETA del 6) no sea aplicable a los barcos que estando en posesión de certificado de exención de desratización, lleven patente limpia indubitable y deban considerarse como indemnes.—Página 1538.

Otra declarando que los funcionarios

de Correos que al llegar a los sesenta y siete años de edad tuvieran más de diez y menos de veinte de servicios, podrán continuar desempeñando sus cargos hasta completar este plazo, previo expediente de capacidad, que deberá instruirse todos los años.—Página 1538 y 1539.

Otra adjudicando a D. Lorenzo Villanueva, vecino de Madrid, las obras de pintura y revoco pétreo en el edificio que se construye en Carabanchel Bajo para la institución "Colegio de Hijos de Funcionarios de los Cuerpos de Vigilancia, Seguridad y Gobernación".—Página 1539.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Real orden disponiendo se consideren creadas con carácter definitivo las Escuelas nacionales que figuran en la relación que se inserta.—Página 1539.

Otra nombrando Director del Palacete de la Moncloa a D. Joaquín Ezquerro del Bayo.—Página 1539.

Otra ídem Secretario del Palacete de la Moncloa y del Patronato del mismo a D. Joaquín Enriquez y Luque.—Página 1539.

Otra disponiendo que provisionalmente se encargue de la dirección del campo agrícola de Villoldo el Maestro D. Jesús Ordóñez Urbón, y de la dirección del campo de Labastida el Maestro D. José Ortiz de Anda.—Página 1540.

Otra concediendo un mes de licencia por enfermo a D. Dámaso Pérez Alén, Maestro de Taller de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de La Coruña.—Página 1540.

Otra declarando correspondiente a los Vicerrectores de las Universidades la presidencia de los Tribunales de exámenes, con preferencia a los Decanos y cualquier otro Catedrático, aunque sean más antiguos.—Página 1540.

Otra disponiendo se organice como ensayo una Colonia escolar de invierno.—Página 1540.

Otra disponiendo se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo en el pleito incoado por D. Francisco Rodríguez Cuevas contra la Real orden de 3 de Abril de 1928.—Páginas 1540 y 1541.

Otra ídem id. id. en el pleito incoado por doña María Antonia González Trujillano contra la Real orden de 16 de Septiembre de 1927.—Página 1541.

Otra ídem id. id. en el pleito incoado por D. Vicente González Arias contra la Real orden de 7 de Diciembre de 1926.—Página 1541.

Otra ídem id. id. en el pleito incoado por doña Carmen Mañón y otros contra las Reales órdenes de 5 de Abril de 1927.—Página 1541.

Otra disponiendo sean excluidas de la relación aneja a la Real orden de 15 de Abril las plazas de Profesores especiales de Lengua inglesa de los Institutos nacionales de Segunda

enseñanza de Jerez, Murcia y Vigo, y que se considere agregada la plaza de igual enseñanza del de Alcoy.—Página 1541.

Otra trasladando a César Bernal González, Portero tercero de la Escuela de Bellas Artes de Valencia, a servir el mismo cargo en la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas.—Páginas 1541 y 1542.

Otra declarando ciudad artística a Granada, y disponiendo entre a formar parte del Tesoro artístico nacional.—Página 1542.

Ministerio de Trabajo y Previsión.

Real orden disponiendo se extienda a las provincias de Ciudad Real y Cuenca la jurisdicción del Comité paritario interlocal de Transportes terrestres (Tracción mecánica) de Madrid.—Página 1542.

Otra disponiendo se inscriba a la entidad denominada "La Previsión Hispano-Americana" en el Registro creado por el artículo 1.º de la Ley de 14 de Mayo de 1908.—Página 1542.

Otra aceptando a D. Aurelio Arévalo Carretero la dimisión del cargo de Director de la Escuela Superior del Trabajo de Valladolid.—Página 1542.

Otra nombrando Director de la Escuela Superior del Trabajo de Valladolid a D. Anastasio Daniel Álvarez Lorenzo, Ingeniero Industrial.—Página 1542.

Otra disponiendo se amortice en la última categoría del Cuerpo de Oficiales de Artes Gráficas, una plaza de Oficial de entrada, Auxiliar de primera clase de Administración.—Páginas 1542 y 1543.

Otra declarando apto para ascender a Meteorólogo de entrada a D. Víctor García Miralles, Auxiliar de Meteorología.—Página 1543.

Ministerio de Economía Nacional.

Real orden disponiendo se manifieste al Secretario general de Asuntos Exteriores que por parte de este Ministerio se autorizará la importación de las plantas que se indican procedentes de los Países Bajos.—Páginas 1543 y 1544.

Otra disponiendo se redacte por las Secciones Agronómicas presupuesto para campañas de plagas del campo en la misma forma que se ha venido haciendo hasta la fecha.—Página 1544.

Otra aprobando el contador para aguada de velocidad, Wollman, construcción de la Sociedad Siemens y Halske, en los calibres que se indican.—Páginas 1544 y 1545.

Otra autorizando a la Sociedad Siemens-Schuckert-Industria Eléctrica para denominar A.A.h.-W.8.h y W.5.h (contadores portátiles o de abono) a los contadores A.A.-W.8 y W.5; cuando estén dispuestos con soportes o pies de goma, y A.A.h.11, W.8.h.11 y W.5.h.11 a los mismos cuando vayan sobre un marco.—Páginas 1545 y 1546.

tra declarando jubilado a Manuel Cortegoso, Portero quinto del Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles en la Sección Arrombica de Pontevedra.—Página 1546.

Otra concediendo las autorizaciones que se indican para instalar las industrias que se mencionan.—Páginas 1546 y 1547.

Administración Central.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.—Secretaría general de Asuntos Exteriores.—Cancillería.—Anunciando haber sido depositado en Washington el instrumento de adhesión definitiva, por parte de la Confederación Suiza, al Tratado de renuncia a la guerra.—Página 1547.

HACIENDA.—Concediendo licencias por enfermos y para asuntos propios a los funcionarios dependientes de este Ministerio que se mencionan.—Página 1547.

Caja general de Depósitos.—Ordenación de Pagos.—Anulando los resguardos de depósitos que se indican.—Página 1548.

GOBERNACIÓN.—Dirección general de Administración.—Prorrato entre los Ayuntamientos que se indican de la cantidad concedida por jubilación a D. Luis María Echániz, Secretario del Ayuntamiento de Anzuola (Guipúzcoa).—Página 1548.

Idem id. id. de la cantidad concedida como pensión a favor de la viuda de D. Francisco Checa Hermans, Secretario que fué del Ayuntamiento de Torreiba de los Sisonés (Teruel).—Página 1548.

Citando a los representantes e interesados en los beneficios de la Fundación "Asilo de Nuestra Señora de

la Asunción", instituida en esta Corte.—Página 1548.

Idem id. id. en los beneficios de la Fundación "Hospital de San José", instituida en Ruiloba (Santander).—Página 1548.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección general de Enseñanza superior y secundaria.—Disponiendo se acredite el haber anual de 1.500 pesetas a D. Carlos Sáenz de Ojer y Arza, Ayudante interino y gratuito de la Escuela Profesional de Comercio de San Sebastián.—Página 1549.

Idem id. id. a D. Victor José Rey Uriarte, Ayudante interino y gratuito de la Escuela Profesional de Comercio de San Sebastián.—Página 1549.

Dirección general de Primera enseñanza.—Concediendo audiencia a los representantes e interesados en los beneficios de la Fundación instituida en Mollet del Vallés (Barcelona), denominada "Colegio de Nuestra Señora de la Enseñanza".—Página 1549.

FOMENTO.—Negociado Central.—Prorogando por un mes la licencia que por enfermedad se encuentra disfrutando doña Carmen Barolobre Barros, Auxiliar primero de Administración civil, adscrita al Gobierno civil de La Coruña.—Página 1549.

Dirección general de Obras públicas.—Personal y Asuntos generales.—Anunciando haberse vacante una plaza de Ingeniero segundo del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, en la Confederación Sindical Hidrográfica del Guadalquivir.—Página 1549.

Circuito Nacional de Firmes especiales.—Adjudicando definitivamente a la Sociedad "Industrias Mendoza", domiciliada en Vitoria (Alava), el

concurso de arriendo del derecho exclusivo a colocar anuncios en la zona de servidumbre de las carreteras de cada una de las tres Secciones a cargo de este Circuito.—Página 1549.

Adjudicaciones definitivas de subastas de obras de carreteras.—Página 1549.

Escuela Especial de Ingenieros de Montes.—Convocatoria para ingreso en esta Escuela.—Página 1550.

TRABAJO Y PREVISIÓN.—Inspección general de Seguros.—Relación de los asegurados que han solicitado representación en la Junta Consultiva de Seguros.—Página 1551.

ECONOMÍA NACIONAL.—Dirección general de Agricultura.—Personal.—Concediendo un mes de licencia por enfermo a D. Blas Francisco Herrero García, Ingeniero Director de la Estación de Viticultura y Etnología de Aplicación de Alózar de S. Juan (Ciudad Real).—Página 1551.

Dirección general de Industria.—Pesas y Medidas.—Nombrando a D. José Rodríguez Benito para el cargo de Ayudante de los servicios de Verificación de contadores de electricidad y líquidos de la provincia de Avila.—Página 1551.

Sección de Defensa de la Producción, Auxilios a las Industrias.—Petición de D. Estanislao de Urquijo, Presidente del Consejo de Administración de la Sociedad Española de Construcciones Metálicas, de Bilbao, de auxilio para la industria "Construcción de material ferroviario y construcciones metálicas".—Página 1552.

ANEXO ÚNICO.—BOLETA.—SUBASTAS.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS.

SENTENCIAS DE LA SALA DE LO CRIMINAL DEL TRIBUNAL SUPREMO.—Final del pliego 1 y principio del 2.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta y Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE ECONOMÍA NACIONAL

EXPOSICIÓN

SEÑOR: La cosecha de trigo obtenida este año es una de las más abundantes que España ha disfrutado. En cambio, la del pasado fué verdaderamente escasa, y ello hace que el agricultor haya llegado, a la hora de hoy, con atraso en el cumplimiento de sus obligaciones, lo cual le fuerza a vender más rápidamente que

de costumbre el producto que actualmente tiene en sus paneras. Y como la cosecha fué abundante y no existe el temor de que por escasez de existencias pueda elevarse el precio del trigo, los compradores realizan sus operaciones sin prisa, ya que, por otro lado, el Gobierno de V. M. procura mantener, con todo rigor, la eficacia de la tasa mínima, lo que trae consigo que los compradores de trigo, al no poder adquirirlo por bajo de aquella, no puedan especular con dicho cereal, y no tengan, por lo tanto, interés en almacenarlo, y prefieran ir adquiriendo al día lo que necesitan para la molienda.

Tales causas han producido un estado de paralización extraordinaria en los mercados trigueros, en los que no se atienden, como en otras épocas, las ofertas de los compradores.

Para que puedan esperar los labradores y realizar en buenas condiciones sus productos, el Servicio Nacional de Crédito Agrícola instituyó los

préstamos con garantía de depósito de trigo; pero dichos préstamos tienen fijado, según el Real decreto de 22 de Marzo de 1929, el límite de 10.000 pesetas por cada peticionario, cantidad que, dada la necesidad de numerario que la falta de venta acarrea actualmente a los tenedores de trigo, resulta exígua.

Por las razones indicadas, y siguiendo un camino igual al que indujo al Gobierno de V. M. a elevar la cuantía de los préstamos sobre aceite a 30.000 pesetas, debe elevarse, asimismo, la cantidad máxima que se puede prestar sobre trigo hasta 20.000 pesetas por prestatario.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, se honra en someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto-ley.

Madrid, 29 de Noviembre de 1929.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,
FRANCISCO MORENO Y ZULETA.

REAL DECRETO-LEY**Núm. 2.560.**

A propuesta del Ministro de Economía Nacional y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Servicio Nacional de Crédito Agrícola para que, a partir de la fecha de publicación del presente Real decreto-ley, porgue préstamos con garantía de depósito de trigo hasta el límite de 20.000 pesetas como máximo.

Artículo 2.º Esta elevación en la cantidad de los préstamos con garantía de dicho cereal se mantendrá durante el tiempo que estime necesario la Junta del Crédito Agrícola para resolver y despejar la paralización actual del mercado de trigo.

Dado en Palacio a veintinueve de Noviembre de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de Economía Nacional,
FRANCISCO MORENO Y ZULETA.

PRESIDENCIA Y ASUNTOS EXTERIORES

EXPOSICION

SEÑOR: Para la mejor coordinación de la acción cultural española en el seno de las organizaciones en que, en sus diversos aspectos, viene desenvolviéndose, completaría y robustecería los felices resultados que vienen derivándose de la actuación de la Junta de Relaciones Culturales la incorporación a la misma de los miembros españoles que colaboran con los de otros países en la Comisión de Cooperación intelectual de la Sociedad de las Naciones y en el Instituto que, bajo los auspicios de la misma, fué creado hace algunos años en París.

En su virtud, el que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter a la firma de V. M. el adjunto proyecto de Real decreto.

Madrid, 4 de Diciembre de 1929.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,

MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

REAL DECRETO**Núm. 2.261.**

A propuesta del Presidente de Mi Consejo de Ministros y de acuerdo con éste.

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Entrarán a formar parte de la Junta de Relaciones Culturales, creada por Mi Decreto de 27 de Diciembre de 1926, como Vocales de la misma, el miembro español de la Comisión de Cooperación intelectual de la Sociedad de las Naciones y el Delegado de España cerca del Instituto Internacional de Cooperación Intelectual de París.

Dado en Santa Cruz de Mudela a cuatro de Diciembre de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

MINISTERIO DE HACIENDA**REALES DECRETOS****Núm. 2.562.**

En ejecución de lo dispuesto en el artículo 25 de la ley reguladora de la Contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido de 22 de Septiembre de 1922; de acuerdo con el Jurado de Utilidades, con la aprobación del Ministro de Hacienda y a su propuesta,

Vengo en decretar lo siguiente:

A los efectos de las imposiciones de la Contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria y del impuesto del Timbre del Estado, se fija en 21 por 100 la cifra relativa de los negocios en España de la Sociedad inglesa de banca "London County Westminster Foreign Bank" para el trienio que comprende desde 1.º de Octubre de 1920 a 30 de Septiembre de 1923.

Dado en Santa Cruz de Mudela a cuatro de Diciembre de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
JOSÉ CALVO SOTELO.

Núm. 2.563.

En ejecución de lo dispuesto en el artículo 25 de la ley reguladora de la Contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido de 22 de Septiembre de 1922; de acuerdo con el Jurado de Utilidades, con la aprobación del Ministro de Hacienda y a su propuesta,

Vengo en decretar lo siguiente:

A los efectos de las imposiciones de la Contribución sobre las utilida-

des de la riqueza mobiliaria y del impuesto del Timbre del Estado, se fija en 11 por 100 la cifra relativa de los negocios en España de la Sociedad norteamericana de banca "International Banking Corporation" para el trienio que comprende desde 1.º de Enero de 1923 a 31 de Diciembre de 1925.

Dado en Santa Cruz de Mudela a cuatro de Diciembre de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
JOSÉ CALVO SOTELO.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION**REAL DECRETO****Núm. 2.564.**

Con el fin de recompensar los méritos y dilatados servicios prestados por D. José Salas y Vaca, ex Gobernador civil, en el cargo de Médico de número del Cuerpo Médico-Farmacéutico de la Beneficencia general; Jefe facultativo del Manicomio de Santa Isabel, de Leganés, y con motivo de su jubilación,

Vengo en concederle los Honores de Jefe Superior de Administración civil, libres de gastos y exentos de todo impuesto, con arreglo a lo establecido en la base cuarta, letra D de la ley de Presupuestos de 29 de Junio de 1867 y párrafo segundo del artículo 13 de la Ley reguladora del Impuesto sobre Grandezas y Títulos, Condecoraciones y Honores, texto refundido de 2 de Septiembre de 1922.

Dado en Santa Cruz de Mudela a cuatro de Diciembre de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
SEVERIANO MARTÍNEZ ANIDO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**REALES ORDENES****Núm. 456.**

Excmo. Sr.: En consideración a lo expuesto por el Capitán del Servicio de Aviación D. Vicente Barrón, designado por Real orden de 30 de Octubre próximo pasado (GACETA de 1.º de Noviembre) para representar al Consejo Superior de Aeronáutica en la Comisión ejecutiva de la Federación Aeronáutica Española

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer quede sin efecto dicho nombramiento.

Lo que de Real orden digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 6 de Diciembre de 1929.

PRIMO DE RIVERA

Señor Vicepresidente del Consejo Superior de Aeronáutica.

Núm. 457.

Excmo. Sr.: Vistas las bases publicadas del concurso para proveer el cargo de Secretario-Contador-Cajero de la Escuela Superior Aerotécnica y la propuesta que por unanimidad formula la Junta de Profesores de la misma, de acuerdo con ella,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha dignado nombrar Secretario-Contador-Cajero de la Escuela Superior Aerotécnica a D. Carlos Cheli y Echaluze, Capitán de Intendencia, ex Profesor de la Academia de Intendencia, con considerable tiempo en cargo administrativo de Aeronáutica Militar y Profesor eventual de Legislación Industrial y Contabilidad de la misma Escuela, por ser el que reúne condiciones preferentes para la designación, con arreglo al citado concurso, debiendo percibir, según dispone el artículo 29 del Reglamento vigente para aquella Escuela, la gratificación anual de 3.000 pesetas, incompatible con la de Profesorado.

De Real orden lo manifiesto a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 6 de Diciembre de 1929.

PRIMO DE RIVERA

Señores Ministro del Ejército y Vicepresidente del Consejo Superior de Aeronáutica.

Núm. 458.

Excmo. Sr.: Dada cuenta de la propuesta que hace el Patronato Nacional del Turismo proponiendo para representante en el Consejo Superior de Aeronáutica, en calidad de Consejero eventual oficial, al excelentísimo Sr. Marqués de Quintanar,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha dignado aprobar dicha propuesta.

De Real orden lo digo a V. E. para

su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 6 de Diciembre de 1929.

PRIMO DE RIVERA

Señores Vicepresidente del Consejo Superior de Aeronáutica y Presidente del Patronato Nacional del Turismo.

Núm. 459.

Ilmos. Sres.: Para dar cumplimiento al artículo 20, apartado 3.º del Real decreto de 26 de Julio de 1929, reorganizando la Junta Técnica e Inspector de Radiocomunicación e Interin se adjudica el "Servicio Nacional de Radiodifusión",

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º A partir de 1.º de Enero de 1930, la cuota anual por licencia de uso de aparato radio-receptor particular se percibirá en metálico e ingresará en la Caja de la Junta Técnica e Inspector de Radiocomunicación.

2.º Las cuotas seguirán siendo de cinco pesetas por aparato en domicilio privado y de 50 pesetas en lugar público como cafés, hoteles, restaurantes, Empresas, establecimientos o Sociedades mercantiles, etc.

3.º La percepción de estas cuotas continuará haciéndose en las oficinas de Telégrafos del Estado, quedando encargada la Dirección general de Comunicaciones de dictar las disposiciones necesarias para organizar esta recaudación, cuyo importe total será entregado mensualmente a la Junta Técnica por la Oficina Central recaudadora de dicha Dirección general, menos el 5 por 100 de dicha cantidad, que se reservará la Dirección general de Comunicaciones para distribuir como premio de recaudación.

4.º El plazo voluntario para la adquisición de licencias para los aparatos instalados, terminará el 1.º de Marzo de cada año.

5.º Las licencias se expedirán en todas las oficinas de Telégrafos o sucursales, en impresos como el modelo que se inserta a continuación, cuyas matrices, con su importe, entregará la Dirección general de Comunicaciones a la Junta Técnica e Inspector de Radiocomunicación. Todas las li-

cencias que se expidan en cualquier fecha del año serán válidas solamente hasta el 31 de Diciembre del mismo.

6.º Para los Establecimientos benéficos, tales como Hospitales, Asilos, etcétera, y los penitenciarios, la licencia será gratuita, pero obligatoria, y deberá ser solicitada de la Junta Técnica e Inspector de Radiocomunicación por conducto de la correspondiente oficina de Telégrafos encargada de la recaudación, que informará respecto al carácter del Establecimiento solicitante.

7.º Es obligatorio en el territorio nacional para todo poseedor de un aparato radio-receptor hallarse en posesión de la licencia para instalarlo o utilizarlo, y el infractor de esta disposición incurrirá en falta que será castigada con multa de 10 pesetas por receptor de galena y 100 pesetas por receptor de lámparas. En caso de reincidencia satisfará dicho infractor una multa doble de las anteriormente indicadas, pudiendo incautarse el Estado de los elementos y materia de la instalación clandestina.

El importe de estas multas ingresará en la Caja de la Junta Técnica e Inspector de Radiocomunicación, descontándose las percepciones a que tienen derecho los funcionarios que intervengan en el descubrimiento de las estaciones clandestinas a que se refiere el siguiente apartado.

8.º La Dirección general de Comunicaciones, por medio del personal que considere conveniente, podrá realizar todas cuantas pesquisas estime necesarias en poblaciones, aldeas o caseríos para el descubrimiento de aparatos clandestinos de radio-recepción, cuyos funcionarios tendrán derecho a la percepción de un 25 por 100 de las multas que se impongan.

9.º Queda derogado todo lo actualmente en vigor que se oponga al cumplimiento de la presente Real orden.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 6 de Diciembre de 1929.

PRIMO DE RIVERA

Señores Presidente de la Junta Técnica e Inspector de Radiocomunicación y Director general de Comunicaciones.

MODELO QUE SE CITA

(Anverso.)

LICENCIA

LICENCIA

PARA USO DE APARATO RADIO-RECEPTOR

expedida a D. para instalar o utilizar un receptor de..... en con antena.....

..... de..... de 19....

El Jefe de Telégrafos,

D....., domiciliado en (1)....., ha satisfecho la cantidad de (2)..... pesetas por la presente licencia valedera hasta el 31 de Diciembre de 19... para la instalación o utilización de un aparato radio-receptor en (3)..... El aparato es (4)..... y la antena que ha de emplear es (5).....

..... de de 19.....

El Jefe de Telégrafos,

Sello en tinta de la oficina expedidora.

Señ PASADO.

Instrucciones al dorso.

(Reverse.)

INSTRUCCIONES

- (1) Indicar población, calle y número.
- (2) Cinco pesetas, si es en domicilio particular, o cincuenta pesetas, si es en lugar público o establecimiento de venta de material de radio.
- (3) Indicar si es en su domicilio o en otro lugar.
- (4) De galena o de lámparas.
- (5) Interior o exterior.

NOTA.—Se recuerda la absoluta prohibición de utilizar como antenas las líneas telegráficas o telefónicas o de conducción de energía y también el de usar aparatos de reacción sobre antena que perjudiquen la recepción de otros aparatos. (Real orden de 12 de Agosto de 1925. GACETA núm. 226.)

Es obligatorio para todo poseedor de un aparato radio-receptor, hallarse en posesión de la LICENCIA para el uso de aquél.

Los infractores incurrirán en falta que será castigada con multa de 10 pesetas por receptor de galena y 100 pesetas por receptor de lámpara.

En caso de reincidencia, satisfarán una multa doble de las anteriores, pudiendo incautarse el Estado de los elementos y materiales de la instalación. (Real orden de 6 de Diciembre de 1929. GACETA núm. 341.)

A la excepción de estos devengos se les aplicará el Estatuto de Recaudación de apremio de 18 de Diciembre de 1928. GACETA núm. 364.)

Núm. 460.

Ilmos. Sres.: Acordada la celebración en España de las próximas Conferencias internacionales telegráficas y radiotelegráficas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que por la Junta Técnica e Inspector de Radiocomunicación, previo acuerdo con la Dirección general de Comunicaciones, se realicen las gestiones necesarias, por conducto de la Oficina Internacional de la Unión Telegráfica de Berna, para efectuar las citaciones correspondientes a todas las Naciones interesadas en la celebración de las mencionadas Conferencias internacionales telegráficas y radiotelegráficas, que han de reunirse simultáneamente en Madrid en la primavera de 1932.

Es asimismo la voluntad de S. M. que la fecha exacta de dichas convocatorias se fije por las entidades referidas de acuerdo con la citada Oficina Internacional, y que desde luego se lleven a cabo las gestiones y trabajos previos para la finalidad de referencia.

De Real orden lo digo a V. II. para su conocimiento y demás efectos. Dios

guarde a V. II. muchos años. Madrid, 6 de Diciembre de 1929.

PRIMO DE RIVERA

Señores: Director general de Comunicaciones y Presidente de la Junta Técnica e Inspector de Radiocomunicación.

REALES ORDENES CIRCULARES

Núm. 461.

Excmo. Sr.: En cumplimiento del Real decreto de 26 de Julio último y Real orden de 27 del mismo mes (GACETAS números 208 y 212), relativos al funcionamiento de la Junta Técnica e Inspector de Radiocomunicación,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien designar como Interventor Delegado de la Presidencia del Tribunal Supremo de la Hacienda pública, en su función de Interventor general de la Administración del Estado en dicha Junta al Jefe de Administración de tercera clase D. Joaquín Echagüe y Sentmenat, que desempeñará el expresado cargo sin derecho al percibo de la gratificación que señala el artículo 41 de la citada Real orden has-

ta que figuren los créditos correspondientes en los presupuestos anuales de la mencionada Junta.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 6 de Diciembre de 1929.

PRIMO DE RIVERA

Señor ...

Núm. 462.

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer quede modificado el inciso tercero de la Real orden circular número 407, de fecha 5 de Noviembre último, en el sentido de que sean 2.800 pesetas la cantidad autorizada, que debe ser cargo a la sección 1.ª, capítulo 19, artículo único del vigente presupuesto, por los gastos proporcionales a la participación de la Junta Técnica e Inspector de Radiocomunicación en las reuniones de la Unión Internacional de Radiodifusión que se celebró en Barcelona en el mes de Noviembre próximo pasado.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios

guarde a V. E. muchos años. Madrid, 6 de Diciembre de 1929.

PRIMO DE RIVERA

Señor ...

PRESIDENCIA Y ASUNTOS EXTERIORES

REAL ORDEN

Núm. 34.

Excmo. Sr.: Acordado por Real decreto de 4 del actual que entren a formar parte de la Junta de Relaciones Culturales, como Vocales de la misma, el Miembro español de la Comisión de Cooperación Intelectual de la Sociedad de las Naciones y el Delegado de España cerca del Instituto Internacional de Cooperación Intelectual de París.

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que dichos señores formen parte de la Comisión Permanente de dicha Junta en adición a los cinco previstos en el artículo 2.º del Reglamento para el funcionamiento de la misma, aprobado por Real orden de 21 de Marzo de 1927, y cuyo artículo 11, número 2, se entenderá modificado en este sentido.

De Real orden lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 6 de Diciembre de 1929.

PRIMO DE RIVERA

Señor Secretario general de Asuntos Exteriores.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y CULTO

REALES ORDENES

Núm. 1518.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. Pedro Foraster Esplugas, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 33 del Real decreto de 1.º de Junio de 1911, modificado por el de 26 de Julio de 1922,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien declararle excedente del cargo de Secretario del Juzgado de primera instancia e instrucción de Gaucín, que actualmente desempeña.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de Diciembre de 1929.

PONTE

Señor Presidente de la Audiencia de Granada.

Núm. 1519.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación de la Audiencia de Burgos, participando haber alzado la suspensión que tenía acordada respecto al Juez de primera instancia e instrucción D. Eduardo Ibáñez Cantero, y de acuerdo con el dictamen emitido por el Consejo Judicial,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien ordenar sea colocado de nuevo, en la primera vacante que ocurra de su categoría, el Juez de primera instancia e instrucción, cesante, don Eduardo Ibáñez Cantero, sin derecho al abono de los sueldos que haya dejado de percibir durante el tiempo que hasta su colocación permanezca en la expresada situación de cesantía.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de Diciembre de 1929.

PONTE

Señor Director general de Asuntos judiciales y eclesiásticos.

Núm. 1520.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción a lo dispuesto en el artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Bilbao, de primera clase, a D. Miguel Rato Fralle, que sirve el de San Sebastián.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de Diciembre de 1929.

PONTE

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Núm. 1521.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción a lo dispuesto en el artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Cabra, de segunda clase, a D. Sebastián Alfredo Robles Torres, que sirve el de Alora.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de Diciembre de 1929.

PONTE

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Núm. 1522.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción a lo dispuesto en el artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Montoro, de segunda clase, a D. Antonio Alonso Guisasola, que sirve el de Caravaca.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de Diciembre de 1929.

PONTE

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Núm. 1523.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción a lo dispuesto en el artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Briviesca, de tercera clase, a D. Luis Simarro Redal, que sirve el de Cervera.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de Diciembre de 1929.

PONTE

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Núm. 1524.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción a lo dispuesto en el artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad, de Corrión de los Condes, de tercera clase, a D. Alfredo Reza Ulloa, que sirve el de Villaviciosa.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de Diciembre de 1929.

PONTE

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Núm. 1525.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción a lo dispuesto en el artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el

Registro de la Propiedad de Alhama de Granada, de cuarta clase, a D. Arturo Pulín Sierra, que sirve el de Sigüenza.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de Diciembre de 1929.

PONTE

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Núm. 1.526

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción a lo dispuesto en el artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Casas-Ibáñez, de cuarta clase, a D. Rafael Ortiz Conado, que sirve el de Sequeros.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de Diciembre de 1929.

PONTE

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Núm. 1.527.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción a lo dispuesto en el artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Jaramilla, de cuarta clase, a D. Ramón Izquierdo Molins, que sirve el de Roa.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de Diciembre de 1929.

PONTE

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Núm. 1.528.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción a lo dispuesto en el artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Puente deume, de cuarta clase, a D. Laurentino Díaz González, que sirve el de Molina de Aragón.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de Diciembre de 1929.

PONTE

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

MINISTERIO DE MARINA

REAL ORDEN

Núm. 95.

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido con motivo del escrito elevado a este Ministerio por el Representante de la Compañía Transatlántica, concesionaria de los servicios de comunicaciones marítimas del cuadro B, anexo al artículo 17 de la Ley de 14 de Junio de 1909, en solicitud de aprobación de los itinerarios que han de regir durante el año 1930:

Resultando que por acuerdo de ese Centro directivo de su digno cargo, fecha 31 de Agosto último, se aprobaron provisionalmente los referidos itinerarios, remitiendo al propio tiempo un ejemplar de los mismos a cada uno de los Ministerios de Gobernación, Ejército, Fomento y Trabajo, Secretaría general de Asuntos Exteriores y Dirección general de Marruecos y Colonias, para que emitieran su informe:

Resultando que posteriormente la Transatlántica, al observar un error material en las fechas de salida de España, parada en La Habana, salida de Veracruz y llegada a Bilbao, presentó nuevos itinerarios correspondientes a la Línea número 1, remitiéndose, por acuerdo también de esa Dirección, un ejemplar a cada uno de los Ministerios y Centros antes mencionados, interesando sus respectivos informes.

Resultando que el Ministerio de la Gobernación, en lo concerniente a los intereses afecto al intercambio postal de España con los países de Ultramar, hace observar que la Línea número 3, Itinerario A, sería de positiva ventaja para el correo si la escala de Vigo quedara como fija, puesto que podría convertirse dicho puerto en punto expedidor de la correspondencia dirigida a los Estados Unidos, Centroamérica y Sudamérica Occidental, mientras que siendo facultativa y no teniendo la seguridad de que los barcos han de tocar en dicho puerto, es imposible utilizar este servicio plenamente, y que convendría que en la Línea 3, Itinerario B, quedase fija la escala de Puerto Plata, porque con ello se lograría un enlace directo con la República Dominicana, que postalmente se halla aislada de España:

Resultando que el Ministerio del Ejército, la Secretaría general de Asuntos Exteriores y la Dirección general de Marruecos y Colonias prestan su conformidad en sus respecti-

vos informes a la aprobación de los itinerarios de que se trata:

Resultando que a las observaciones del Ministerio de la Gobernación contesta la Transatlántica manifestando que el carácter de facultativa que se dió a las escalas de Vigo y Puerto Plata en la Línea número 3, Itinerario A y B, fué con el propósito de estudiar y apreciar prácticamente si sus rendimientos compensaban los gastos que ocasionaban, y que como este estudio no puede considerarlo ultimado por estar en período de desarrollo el tráfico, no puede tomarse una resolución definitiva, y que para armonizar el plan seguido por la Compañía con los deseos expuestos por el Ministerio de la Gobernación las realizara regularmente, aunque sin modificar su carácter de facultativa, y en el caso de que se vieran obligadas a suspenderlas, no llevarían a efecto tal suspensión hasta treinta días después de ponerlo en conocimiento de la Dirección general de Comunicaciones:

Visto el contrato celebrado por el Estado con la Compañía Transatlántica

Considerando que si bien el artículo 19 del mismo establece que el Ministro de Marina, de acuerdo con los de Gobernación y Fomento, formará y aprobará anualmente los itinerarios en todas las líneas y combinaciones, ajustándose al promedio de velocidad anual señalado en la Tabla de servicios, se interesó también el informe de los Ministerios del Ejército y Trabajo, así como de la Secretaría general de Asuntos Exteriores y de la Dirección general de Marruecos y Colonias para mayor ilustración del asunto:

Considerando que las únicas observaciones formuladas quedan virtualmente atendidas por la Compañía,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por la Dirección general de Navegación, ha tenido a bien disponer se aprueben definitivamente los itinerarios de la Compañía Transatlántica para el año de 1930, debiendo publicarse esta disposición en la GACETA DE MADRID y en el Diario Oficial de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 6 de Diciembre de 1929.

GARCIA

Señor Director general de Navegación.

MINISTERIO DE HACIENDA**REALES ORDENES****Núm. 921.**

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido nombrar por el artículo 1.º, letras G-b del Real decreto de 20 de Enero de 1925, Auxiliares de primera clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, con sueldo anual de 2.500 pesetas y destino a las Oficinas provinciales de este Ministerio que se indican en la adjunta relación, a los opositores aprobados en expectativa de destino que se figuran en la misma, los cuales deberán posesionarse de aquéllos en un plazo que no excederá de quince días, a partir del siguiente al en que se publique esta Real orden en la GACETA DE MADRID, exceptuándose de esta obligación a los destinados a las islas Canarias, quienes se atenderán a lo que dispone el Real decreto de 27 de Marzo de 1925.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 4 de Diciembre de 1929.

CALVO SOTELO

Señor Jefe de Personal de este Ministerio.

Relación que se cita.

Número 251.—D. Fernando Angelina Rodríguez, destinado a la Delegación de Hacienda en Sevilla.

252.—D. Carlos Lega Pérez. Idem idem en Jaén.

253.—Doña Carmen Martínez Rodríguez. Idem id. en Santa Cruz de Tenerife.

254.—Doña Antonia Romaña Romaña. Idem id. en Ciudad Real.

255.—D. Antonio Jaldón Díaz. Idem idem en Cádiz.

256.—D. Fermín Ochoa Vidorrreta. Idem id. en Cáceres.

257.—D. Manuel Navarro Nogueroles. Idem id. en Badajoz.

258.—D. Francisco López Ramón. Idem id. en Cáceres.

259.—D. Antonio López Linares. Idem id. en Las Palmas.

260.—Doña María Nieves García Sanz. Idem id. en Ciudad Real.

Aprobada por S. M.—Madrid, 4 de Diciembre de 1929.—Calvo Sotelo.

Núm. 922.

Ilmo. Sr.: Vista la moción que eleva a este Ministerio, con arreglo al párrafo segundo del artículo 85 del Reglamento de procedimiento de 29 de Julio de 1924, el Tribunal Económico-administrativo Central, sobre

la aclaración de la disposición segunda de la Real orden de 4 de Mayo de 1927, referente a la forma de acreditar el cumplimiento de las condiciones higiénicas que deben reunir las viviendas para que se les aplique el beneficio tributario que el Real decreto de 23 de Febrero de 1924 concede; y

Resultando que, habiendo acudido diversos propietarios en alzada ante el Tribunal Económico-administrativo Central contra acuerdos en que se les denegaba el beneficio tributario que otorga el Real decreto de 23 de Febrero de 1924, denegación que se fundaba en que los respectivos edificios viviendas carecían de alguno o algunos de los requisitos de carácter higiénico referidos en el artículo 7.º de ese Real decreto, el citado Tribunal entendió más de una vez, y así lo consignó en sendas resoluciones, que lo prescrito en tal artículo constituye una prevención de policía sanitaria municipal, no ligada tan estrechamente al privilegio de que se trata que la falta de alguno de aquellos requisitos deba anular la eficacia de un precepto cuya finalidad es la de fomentar y estimular la construcción de casas de alquiler módico; y prescribiendo la Real orden de 4 de Mayo de 1927, en su disposición segunda, que se entienda que las aludidas condiciones higiénicas están "cumplidas en conjunto cuando así se deduzca del informe de los técnicos municipales, representado por la licencia de alquiler o documento equivalente, sin perjuicio de las comprobaciones que puedan ordenarse", precisa, para evitar repetidas reclamaciones, que por este Ministerio se dicte una disposición de carácter general que marque la norma única que deba seguirse en cuanto a la cuestión:

Resultando que pedido informe a esa Dirección general, lo ha emitido de conformidad con la doctrina sentada por el Tribunal Económico-administrativo Central:

Considerando que el criterio mantenido constantemente por el Tribunal Económico Administrativo Central se funda en estimar como primordiales, para la concesión del beneficio tributario determinado en el Real decreto de 23 de Febrero de 1924, las condiciones esenciales contenidas en los artículos 1.º, 2.º y 3.º del mismo, una vez autorizada la habitabilidad de la finca; criterio que se robustece al examinar el artículo 6.º, el cual, al definir las responsabilidades de los propietarios que disfruten de aquel

beneficio, las impone únicamente en razón de las alteraciones que se hagan en los alquileres en forma que los pongan fuera del mentado Real decreto:

Considerando que a veces las tan repetidas condiciones de carácter higiénico quedan incumplidas por algún pequeño error de replanteo en la edificación e incluso por excesivo grueso de algunos guarnecidos, circunstancias que pueden ser estimadas por los técnicos municipales—Arquitecto y Médicos—, quienes, por su especial misión, han de apreciar con criterio general si la totalidad de la vivienda tiene o no en realidad aquellas condiciones, acójase o no el propietario a las disposiciones del Real decreto de Febrero de 1924:

Considerando que la intervención de los Arquitectos del Catastro, haciendo crítica de las condiciones higiénicas de las viviendas de precio reducido, entrañaría una verdadera inspección, no sólo de la labor de los aludidos técnicos municipales, sino incluso de la de los Ayuntamientos, pues son objeto de acuerdo de éstos las concesiones de licencia de alquiler.

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se entiendan cumplidas las condiciones que marca el artículo 7.º del Real decreto de 23 de Febrero de 1924 cuando por el respectivo Ayuntamiento se haya concedido la licencia de alquiler, documento de habitabilidad u otro análogo que aquél expida.

De Real orden lo digo a V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de Diciembre de 1929.

CALVO SOTELO

Señor Director general de Propiedades y Contribución territorial.

Núm. 923.

Por Real orden fecha 26 de Octubre último ha sido nombrado, por traslado, Jefe de Negociado de segunda clase de este Centro, D. Manuel Travesí Badía, que desempeñaba el cargo de Administrador de la Aduana de Dancharinea, y no habiendo podido cesar en este último destino hasta el día 30 de Noviembre próximo pasado, por haberlo impedido las necesidades y conveniencias del servicio,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que el plazo posesorio

Del referido funcionario empiece a contarse a partir del mencionado día 30 de Noviembre último.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 5 de Diciembre de 1929.

El Director general de Aduanas,
VERDEGUER

Señores ...

Núm. 924.

Visto el expediente promovido por D. Juan Mena Muñoz, Oficial de tercera clase del Cuerpo Administrativo de Aduanas, con destino en la de Málaga, en solicitud de prórroga de licencia por enfermo,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, Real orden de 12 de Diciembre de 1924 y en armonía con el artículo 69 del vigente Reglamento del Cuerpo de Aduanas, se ha servido conceder al referido funcionario un primer mes de prórroga de licencia por enfermo, con abono de haberes a mitad de sueldo.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 5 de Diciembre de 1929.

El Director general de Aduanas,
VERDEGUER

Señores ...

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ORDENES

Núm. 1.443.

Ilmo. Sr.: Habiendo ocurrido numerosos casos de intoxicaciones cármicas en el Municipio de Carlet, en la provincia de Valencia, por consumo de embutidos en malas condiciones, y mandado instruir el oportuno expediente, sin que se haya obtenido hasta ahora resultado preciso sobre el brigen y naturaleza de las carnes empleadas en la fabricación de aquéllos, y siendo este requisito indispensable, no sólo para exigir las responsabilidades en que se haya incurrido, sino para precisar la etiología de dichas intoxicaciones, por los 78 casos (12 graves) no se determinan si fueron carbuncos o botulismo.

S. M. el REY (q. D. g.) se ha ser-

vido disponer se persone en Carlet (Valencia) el Jefe de la Sección de los Servicios de Veterinaria de esa Dirección general, en comisión científica, para estudiar el origen preciso de estas intoxicaciones, informando sobre el mismo, y percibiendo las dietas reglamentarias con cargo al capítulo 12, artículo 2.º, concepto 2.º, sección 5.ª del presupuesto vigente, y entregándosele al efecto el pase de ferrocarril número 42 de los asignados a este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de Diciembre de 1929.

MARTINEZ ANIDO

Señor Director general de Sanidad del Reino.

Núm. 1.444.

Excmo. Sr.: Siendo numerosas las quejas y reclamaciones que se producen ante este Ministerio, fundadas en el hecho de que algunas Corporaciones provinciales y municipales no dan cumplimiento a la disposición del artículo 44, número 2.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, aplicable en general, no sólo a los Secretarios de Ayuntamiento, sino a los Interventores provinciales y municipales y Jefes de Secciones de Presupuestos, por expreso y terminante precepto de los artículos 36 del mencionado Reglamento y 43 del de Funcionarios y Subalternos provinciales de 2 de Noviembre de 1925. Según los cuales las referidas Corporaciones concederán la jubilación de oficio cuando los repetidos funcionarios cumplan los setenta años de edad y cuenten un mínimo de veinte años de servicios, cuyo incumplimiento origina evidentes perjuicios a los demás individuos de los respectivos Cuerpos, no sólo porque priva del movimiento natural de las escalas, sino porque retrasa la colocación de los aspirantes e impide la mejora de destino a los colocados,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer se recuerde a las Corporaciones provinciales y municipales que se encuentren en el caso de que se trata, la obligación ineludible en que se hallan de dar cumplimiento a los preceptos de los artículos antes citados, procediendo a la jubilación de oficio, tanto de los Secretarios cuanto de los

Interventores de Fondos y Jefes de las Secciones provinciales de Presupuestos, que, habiendo cumplido los setenta años de edad cuentan con un mínimo de veinte años de servicios, dando cuenta a la Dirección general de Administración y a los respectivos Gobiernos civiles de haberlo verificado a los efectos reglamentarios procedentes.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 5 de Diciembre de 1929.

MARTINEZ ANIDO

Señores Gobernadores civiles de todas las provincias de España.

Núm. 1.445.

Ilmo. Sr.: En relación con la Real orden de este Ministerio, fecha 4 de Junio del corriente año, inserta en la Gaceta de Madrid correspondiente al día 6 del mismo mes, referente a certificados de exención de desratización de barcos, y de acuerdo con los Convenios sanitarios internacionales,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que el apartado C) del caso segundo de la mencionada Real orden, no sea aplicable a los barcos que estando en posesión de certificado de exención de desratización, lleven patente limpia indubitada y deban considerarse como indemnes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y al de los Directores de Estaciones Sanitarias de puertos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de Diciembre de 1929.

MARTINEZ ANIDO

Señor Director general de Sanidad.

Núm. 1.446.

Ilmo. Sr.: En preparación las disposiciones reglamentarias que exige la implantación del Real decreto reorganizando el Cuerpo de Carreteros de 14 de Diciembre de 1927; en suspenso la aplicación de las del Reglamento orgánico de dicho Cuerpo, de 11 de Julio de 1909, a no ser en la parte disciplinaria, a partir de la publicación del Real decreto de 17 de Agosto de 1922; apreciada la conveniencia de dictar sin pérdida de tiempo las que regulen la situación de los funcionarios que a la fecha en que correspon-

da ser jubilados tengan más de diez y menos de veinte años de servicios; y pareciendo procedente seguir el criterio sentado para los funcionarios que se encuentran en este caso, en la base octava de la ley de 22 de Julio de 1918, que les permite continuar desempeñando sus cargos hasta completar los veinte años de servicios, previo expediente de capacidad,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que los funcionarios de Correos que al llegar a los sesenta y siete años tuvieren más de diez y menos de veinte de servicios podrán continuar desempeñando sus cargos hasta completar este plazo, previo expediente de capacidad, que deberá instruirse todos los años.

2.º Que esta disposición se tenga en cuenta en la redacción del Reglamento orgánico del expresado Cuerpo.

De Real orden lo digo a V. I. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de Diciembre de 1929.

MARTINEZ ANIDO

Señor Director general de Comunicaciones.

Núm. 1.447.

Ilmo. Sr.: Visto el resultado del concurso que se anunció en la GACETA

DE MADRID del 12 de Octubre pasado para realizar las obras de pintura y revoco pétreo en el edificio que se construye en Carabanchel Bajo (Madrid) para la institución "Colegio de Hijos de Funcionarios de los Cuerpos de Vigilancia, Seguridad y Gobernación", y los informes del Consejo de Administración y del Consejo Supremo de Vigilancia, de dicha entidad,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se adjudiquen las mencionadas obras de pintura y revoco pétreo a D. Lorenzo Villanueva, vecino de Madrid, el cual ha hecho la oferta de efectuarlas por la suma de 89.319 pesetas, con sujeción a las condiciones establecidas, que deberán cumplirse exactamente; autorizando a V. I., como Presidente del Consejo de Administración del Colegio, para que otorgue la correspondiente escritura.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de Diciembre de 1929.

P. D.,

El Director general,
PEDRO BAZAN

Señor don Agustín Marzo Balaguer, Presidente del Consejo de Administración del Colegio de Hijos de Funcionarios de los Cuerpos de Vigilancia, Seguridad y Gobernación.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Núm. 1.791.

Ilmo. Sr.: Nacionalizadas provisoriamente por Real orden fecha 26 de Agosto del pasado año de 1928 (GACETA del 8 de Septiembre), las Escuelas de Pósitos que venían funcionando con cargo a la Caja Central del Crédito Marítimo, que se detallan en la adjunta relación, y dispuesta la instalación de las mismas por los respectivos Ayuntamientos,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se consideren creadas con carácter definitivo las Escuelas Nacionales que figuran en la relación que se acompaña, según en la misma se expresa, y que, por quien corresponda, se proceda a la designación de los Maestros especializados en las correspondientes enseñanzas que hayan de regentarlas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de Noviembre de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

RELACION de las Escuelas creadas definitivamente a que se refiere la Real orden de fecha 12 de Noviembre de 1929

AYUNTAMIENTO	PROVINCIA	PÓSITOS DONDE SE CREAN DEFINITIVAMENTE	ESCUELAS QUE SE CREAN				Número de orden en la relación	FECHA de la Real orden y GACETA en que aparece inserta
			UNITARIAS		MIXTAS A CARGO DE			
			Niños	Niñas	Maestro	Maestra		
1 Noja	Coruña	Sección de Boa ...	1	»	»	»	18	26 Agosto 1929 (GACETA del 8 de Septiembre.)
2 Motril	Granada	Idem de Torrenueva	1	»	»	»	25	Idem.
3 Idem	Idem	Idem de Castell de Ferro	1	»	»	»	26	Idem.
4 Idem	Idem	Idem de Calahonda	1	»	»	»	27	Idem.
5 Málaga	Málaga	Málaga	1	»	»	»	26	Idem.
TOTALES			5	»	»	»		

Núm. 1.792

Ilmo. Sr.: A propuesta del Patronato del Palacete de la Moncloa,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Director del citado Palacete a D. Joaquín Ezquerro del Bayo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de Noviembre de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

Núm. 1.793.

Ilmo. Sr.: A propuesta del Patronato del Palacete de la Moncloa,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Secretario del mismo y del Palacete a D. Joaquín Enríquez y Luque.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de Noviembre de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

Núm. 1.794.

Ilmo. Sr.: Vacante la Dirección del campo agrícola anejo a la Escuela Nacional de Villoldo (Palencia), por haber cesado el Maestro que la desempeñaba, y estando servida la Escuela Nacional de niñas de Labastida (Alava) por Maestro propietario, cuya dirección del campo agrícola se encargó interinamente, por no haber Maestro en la Escuela, al Presidente del Sindicato Agrícola de dicha villa D. Emilian Amurrio,

S. M. el REY (q. D. g.) ha dispuesto que provisionalmente, hasta que se proceda a nombramiento definitivo, se encargue de la dirección del campo agrícola de Villoldo al Maestro de la misma D. Jesús Ordóñez Urbón, y de la dirección del campo de Labastida el Maestro de la Escuela de esta villa D. José Ortiz de Anda, cesando el Presidente de dicho Sindicato, cuyos Maestros se harán cargo de los referidos campos agrícolas con los derechos y obligaciones que les correspondan como tales Directores.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de Noviembre de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 1.795.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Dámaso Pérez Alén, Maestro de Taller de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de La Coruña, en la que solicita se le conceda un mes de licencia por enfermo por serle conveniente para su restablecimiento un cambio temporal de residencia; teniendo en cuenta que el certificado facultativo que se acompaña y el informe del Director del indicado Centro son favorables a la petición,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con lo dispuesto en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924, se ha servido conceder al referido D. Dámaso Pérez Alén un mes de licencia, con todo el sueldo, para que pueda atender al restablecimiento de su salud.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de Noviembre de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

Núm. 1.796.

Ilmo. Sr.: Vista la consulta del Rector de la Universidad de Valladolid, respecto al preferente derecho de los señores Vicerrector y Decanos a presidir los Tribunales de examen:

Considerando que por el Real decreto de 26 de Septiembre último han sido conferidas a los Vicerrectores de las Universidades funciones de Auxiliares del Rector y con carácter permanentemente,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que corresponde a los Vicerrectores la presidencia de los Tribunales de exámenes, con preferencia a los Decanos y cualquier otro Catedrático, siquiera sean más antiguos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de Diciembre de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Núm. 1.797.

Ilmo. Sr.: A medida que el Estado ha ido aumentando los medios económicos para favorecer y subvencionar las iniciativas de los Ayuntamientos y otras entidades en la organización de Colonias escolares, el desarrollo de esta importante institución ha progresado cada vez más, despertando su interés en la opinión del país, y convencido el Gobierno del valor pedagógico, higiénico y social de las Colonias escolares, ha duplicado en el presupuesto vigente de este Departamento el crédito que existía para este servicio, y este aumento de recursos económicos permite, no sólo favorecer la instalación de Colonias escolares de vacaciones como se ha venido haciendo, sino promover y estimular la iniciativa de esas instituciones durante el invierno, para que las prácticas de las mismas puedan cumplir más ampliamente, alcanzando al mayor número de niños sus benéficos fines, y a estos efectos interesa que este Ministerio organice directamente, como ensayo, Colonias de invierno, cuyas normas puedan servir de ejemplo a las Corporaciones que quieran intensificar su acción en esta obra de tanta trascendencia para cultura española y vigor físico de la raza; y teniendo en cuenta las expresadas razones, que en el presupuesto vigente de este Departamento existe

crédito para este servicio y que el Delegado del Tribunal Supremo de la Hacienda pública en este Ministerio informa conforme,

S. M. el REY (q. D. g.) ha dispuesto que, con la intervención directa de este Ministerio, se organice, como ensayo, una Colonia escolar de invierno con arreglo a las condiciones siguientes:

1.ª La Colonia se compondrá de 25 niñas, seleccionadas de entre las que asistan a las Escuelas nacionales de Madrid, por los Médicos escolares; se establecerá en un edificio adecuado cerca de la playa de San Juan, en Alicante, y su duración será de veinte días.

2.ª Dirigirá la Colonia doña Catalina García Trejo, de la Escuela Normal de Alicante, quien tendrá a sus órdenes la Auxiliar que dicha Directora designe.

3.ª La Colonia se organizará según las normas establecidas para el régimen general de estas instituciones, y para atender a los gastos de la misma (viajes, manutención, viajes de la Directora y gratificación de 300 pesetas a la misma, viajes, gratificación de 250 pesetas a la Auxiliar, ropa, juguetes y demás material) se conceda la cantidad de 5.700 pesetas, cuya suma se librará con cargo al capítulo 6.º, artículo único, concepto primero del presupuesto vigente de este Departamento contra la Tesorería Central, a nombre de la Directora de la Colonia, doña Catalina García Trejo; entendiéndose que no vendrá obligada a justificar más que la cantidad que se concede, por hallarse esta Colonia comprendida en la excepción de que se organiza directamente por este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de Diciembre de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 1.798

Ilmo. Sr.: En el pleito contencioso-administrativo incoado por D. Francisco Rodríguez Guevas ante el Tribunal Supremo contra la Real orden de 3 de Abril de 1928 sobre ascenso y antigüedad como Maestro nacional, la Sala correspondiente ha dictado sentencia, con fecha 15 de Octubre último, cuyo fallo dice así:

"Fallamos que debemos absolver y

absolvemos a la Administración general del Estado de la demanda interpuesta por D. Francisco Rodríguez Cuevas contra la Real orden del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes de 3 de Abril de 1928, que declaramos firme y subsistente."

S. M. el REY (q. D. g.) ha resuelto se cumpla la precitada sentencia en sus propios términos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de Diciembre de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 1.799

Ilmo. Sr.: En el pleito contencioso-administrativo incoado por doña María Antonia González Trujillano, ante la Sala correspondiente del Tribunal Supremo, contra la Real orden de 16 de Septiembre de 1927 sobre mejora de puesto en el Escalafón del Magisterio Nacional, ha dictado la referida Sala sentencia, con fecha 26 de Octubre último, cuyo fallo dice así:

"Fallamos que debemos absolver y absolvemos a la Administración general del Estado de la demanda interpuesta a nombre de doña María Antonia González Trujillano contra la Real orden del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes de 16 de Septiembre de 1927, que declaramos subsistente, con imposición de costas a la recurrente."

S. M. el REY (q. D. g.) ha resuelto se cumpla la precitada sentencia en sus propios términos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de Diciembre de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 1.800

Ilmo. Sr.: En el pleito contencioso-administrativo incoado por D. Vicente González Arias, ante el Tribunal Supremo, contra la Real orden de 7 de Diciembre de 1926 sobre mejora de puesto en el Escalafón del Magisterio primario, la Sala correspondiente ha dictado sentencia, con fecha 10 de Octubre de 1929, cuyo fallo dice así:

"Fallamos que, desestimando la excepción de incompetencia alegada por

el Fiscal, debemos absolver y absolvemos a la Administración general del Estado de la demanda promovida por D. Vicente González Arias contra la Real orden de 7 de Diciembre de 1926, que declaramos firme y subsistente."

S. M. el REY (q. D. g.) ha resuelto se cumpla la precitada sentencia en sus propios términos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de Diciembre de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 1.801

Ilmo. Sr.: En el pleito contencioso-administrativo incoado por doña Carmen Maañón y otros, contra las Reales órdenes de 5 de Abril de 1927, sobre su colocación en el Escalafón del Magisterio primario, la Sala correspondiente del Tribunal Supremo ha dictado sentencia, con fecha 10 de Octubre próximo pasado, cuyo fallo dice así:

"Fallamos que, desestimando la excepción de incompetencia de jurisdicción, alegada por el Ministerio fiscal, y asimismo la de prescripción de la acción contencioso-administrativa que opuso en los recursos entablados por doña Encarnación Ulloa y D. Severo Ambrós, debemos absolver y absolvemos a la Administración general del Estado de las demandas acumuladas, promovidas por doña Carmen Maañón López, D. Jesús Vilariño Ramos, don José Palomares Sánchez, doña Encarnación Ulloa Aguirre, D. Severo Ambrós Beiro, doña Micaela Mourelo López, D. Bautista Silva Díaz y doña María Vicenta Rosalía López Carbáullo contra las Reales órdenes dictadas por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes con fecha 5 de Abril de 1927, que declaramos firmes y subsistentes."

S. M. el REY (q. D. g.) ha resuelto se cumpla la precitada sentencia en sus propios términos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de Diciembre de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 1.802

Ilmo. Sr.: Vistas las peticiones formuladas por algunas Escuelas de Comercio solicitando que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.º de la Real orden de 15 de Abril de este año, sean excluidas de las oposiciones a plazas de Profesores especiales de Lengua inglesa de Institutos nacionales, convocadas por la expresada Real orden algunas de ellas, y teniendo en cuenta que por Real decreto de 31 de Septiembre último ha sido creado el Instituto nacional de Segunda enseñanza de Alcoy, en donde existe la enseñanza de Inglés,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que sean excluidas de la relación aneja a la Real orden de 15 de Abril las plazas de Profesores especiales de Lengua inglesa de los Institutos de Jerez, Murcia y Vigo, que serán servidas por los titulares de la misma enseñanza en las respectivas Escuelas de Comercio.

2.º Que se considere agregada la plaza del mismo idioma de Alcoy, pudiéndose solicitar tomar parte en las oposiciones a dicha plaza en el término de ocho días, a partir de la inserción de esta Real orden en la GACETA DE MADRID, siempre que los interesados reúnan las condiciones determinadas en la repetida Real orden de 15 de Abril último.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de Diciembre de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Núm. 1.803

De conformidad con lo prevenido en el número segundo del artículo 6.º del vigente Estatuto del Personal de Porteros de los Ministerios civiles, y con el carácter de voluntario,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido trasladar a César Bernal González, Portero tercero de la Escuela de Bellas Artes de Valencia, a servir el mismo cargo en la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas.

De Real orden lo digo a V. SS. para su conocimiento y efectos. Dios

guarde a V. SS. muchos años. Madrid, 4 de Diciembre de 1924.

P. D.,
ALLUE SALVADOR

Señores Jefe del Cuerpo Técnico, Oficial Mayor de la Presidencia del Consejo de Ministros; Ordenador de Pagos de la misma; Presidente de la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas; Director de la Escuela de Bellas Artes de Valencia; Jefe de la Sección Central, y Habilitado de este Departamento.

Núm. 1.604.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio por el Ayuntamiento de Granada para que dicha ciudad entre a formar parte oficialmente del Tesoro artístico nacional, con arreglo al artículo 20 del Real decreto-ley de 9 de Agosto de 1926; teniendo en cuenta que tal solicitud responde a acuerdos de la Comisión permanente y del Pleno de la expresada Corporación, en uso de facultades autónomas y de las cuales se han unido al expediente los correspondientes certificados, de los que se deducen que la declaración pretendida sea hecha con carácter general, sin perjuicio de que las Academias oficiales y demás Centros a quienes correspondan emitan sus informes acerca de si debe ser toda la ciudad de Granada o sólo parte de ella la incluida en la mencionada declaración,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que se declare ciudad artística y que desde la fecha de esta Soberana disposición entrará a formar parte del Tesoro artístico nacional, a la ciudad de Granada; y

2.º Que una vez hecha tal declaración, se solicite por la Dirección general de Bellas Artes, de la Comisión de Monumentos, Real Academia de Bellas Artes y otras entidades artísticas de reconocida competencia de Granada, remitan informe al Comité ejecutivo del Patronato del Tesoro artístico nacional acerca de los edificios, lugares, calles, plazas y superficies de terreno a que se refiere el artículo 21 del Real decreto-ley de 9 de Agosto de 1926, a fin de que tales datos, conocidos y compilados por dicho Comité, puedan servir de elementos de juicio para el ulterior y definitivo dictamen de las Reales Academias de la Historia y de Bellas Artes

de San Fernando, en cumplimiento de las disposiciones vigentes y de acuerdo con la petición formulada por el Pleno del Ayuntamiento de Granada.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de Diciembre de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

REALES ORDENES

Núm. 1.613

Ilmo. Sr.: Vista la petición elevada a este Ministerio por el Comité paritario interlocal de Transportes terrestres (Tracción mecánica) de Madrid, indicando las ventajas que redundarían en beneficio de la labor del mismo, añadiendo a las provincias que lo componen Ciudad Real y Cuenca, pues de este modo sería económicamente beneficiada la clase patronal, a la que se aplicaría una menor cuota contributiva,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con el parecer de la Comisión interina de Corporaciones, se ha servido disponer se extienda la jurisdicción de dicho Comité a las provincias de Ciudad Real y Cuenca.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de Noviembre de 1929.

AUNOS

Señor Director general de Corporaciones.

Núm. 1.614

Ilmo. Sr.: Visto el informe del Negociado correspondiente, y de conformidad con el dictamen emitido por la Junta Consultiva de Seguros,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se inscriba a la Sociedad denominada "La Previsión Hispano-Americana", domiciliada en Madrid, en el Registro creado por el artículo 1.º de la Ley de 14 de Mayo de 1908, autorizándole para operar en el seguro de enfermedades, accidentes, invalidez y defunción.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

tes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de Noviembre de 1929.

AUNOS

Señor Inspector general de Previsión,

Núm. 1.615

Ilmo. Sr.: Vistas las razones alegadas por el Director de la Escuela Superior del Trabajo de Valladolid, expresando que su estado de salud le impide proseguir su labor al frente de dicha Escuela,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien aceptar a D. Aurelio Arévalo Carretero la dimisión que, del cargo de Director de la referida Escuela Superior del Trabajo, ha presentado, haciendo constar la satisfacción de este Ministerio por el celo e inteligencia con que ha venido desempeñando las funciones a él encomendadas en la referida Escuela.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de Diciembre de 1929.

AUNOS

Señor Director general de Corporaciones.

Núm. 1.616

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo prevenido en el artículo 34 del libro V del Estatuto de Formación profesional vigente,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar al Ingeniero Industrial D. Anastasio Daniel Alvarez Lorenzo, Director de la Escuela Superior del Trabajo de Valladolid.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de Diciembre de 1929.

AUNOS

Señor Director general de Corporaciones.

Núm. 1.617.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) de conformidad con la propuesta por esa Dirección general y en virtud de la que disponen los Reales decretos de la Presidencia del Consejo de Ministros de 18 de Mayo y 29 de Septiembre de 1928, ha tenido a bien disponer se amórtice en la última categoría del Cuerpo de Oficiales de Artes Gráficas, una

plaza de Oficial de entrada. Auxiliar de primera clase de Administración, que corresponde a la especialidad de Epógrafo (quinta y última de las que se amortizan en dicho Cuerpo); destinándose su importe, en su día, a la mejora de plantillas ya iniciada.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 4 de Diciembre de 1929.

AUNOS

Señor Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

Núm. 1.618

Excmo. Sr.: Vista la instancia presentada por el Auxiliar de Meteorología D. Víctor García Miralles, en solicitud de pasar a Meteorólogo, por reunir las condiciones que preceptúa el artículo 9.º del Real decreto de 5 de Julio de 1920, y habiendo sido declarados aptos para pasar a Meteorólogos los Auxiliares de Meteorología D. José Domingo Quiles y D. Valentín Sobrini Mezquiriz, por Reales órdenes de 28 de Agosto y 20 de Diciembre de 1928, respectivamente.

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido a bien declarar apto para ascender a Meteorólogo de entrada al Auxiliar de Meteorología D. Víctor García Miralles, por reunir las condiciones que determina el artículo 9.º del citado Real decreto de 5 de Julio de 1920, quedando en expectación de la vacante que por turno le corresponda y después que hayan sido nombrados Meteorólogos los Auxiliares de Meteorología antes reseñados.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 4 de Diciembre de 1929.

AUNOS

Señor Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

MINISTERIO DE ECONOMIA NACIONAL

REALES ORDENES

Núm. 2.307

Excmo. Sr.: Como consecuencia de las entrevistas celebradas entre el Co-

misionado del Gobierno de los Países Bajos, Jefe del Servicio de Fitopatología de aquel país, Doctor Van Poeleren, y el representante de este Ministerio de Economía, Jefe del Negociado de Plagas del Campo y Fitopatología de la Dirección general de Agricultura, se ha llegado a establecer determinadas garantías que permitirán la admisión, por parte de España, de un reducido número de plantas ornamentales, de jardín o de salón, procedentes de Holanda, que, por excepción circunstancial a la prohibición de importar plantas con tierra vegetal, pudieran admitirse, aun cuando sus raíces contuvieran la cantidad precisa de tierra vegetal para asegurar su buena conservación y ulterior plantación en macetas o en los jardines españoles, sin graves riesgos de posible introducción de nuevas enfermedades perjudiciales para nuestros cultivos vegetales.

En vista de ello, y accediendo a los deseos manifestados por el Gobierno de los Países Bajos por medio de su Comisionado especial, Jefe de los Servicios de Fitopatología de Holanda, y a reserva de que si el estado sanitario de las plantas que en lo sucesivo sean admitidas con tierra adherida a sus raíces no permitiesen la continuidad de esta concesión, sea renovada y mantenida íntegramente la prohibición de importar tierra vegetal sin ninguna excepción,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se manifieste a V. E. que por parte de este Ministerio se autorizará la importación de las plantas que más adelante se expresan procedentes de los Países Bajos, a pesar de que vengan sus raíces con la cantidad de tierra vegetal del país de origen precisa para asegurar la buena conservación y el éxito en la plantación en destino, con las siguientes condiciones de garantía a suministrar por el Servicio de Fitopatología de los Países Bajos y por los exportadores:

1.º Sólo serán admitidas en España plantas con raíces que presenten tierra vegetal en la menor cantidad posible de las especies o géneros botánicos siguientes:

Azucaría imbricada.

Azalea.

Baxus, de una altura superior a 35 centímetros y recortados en forma geométrica o representando figuras.

Rhododendron.

2.º A la documentación aduanera exigida para el despacho y levante de las expediciones de las plantas antes mencionadas, habrá de acompañar precisamente un certificado expedido

por el Servicio de Fitopatología de los Países Bajos con arreglo al modelo anejo, en el que en ningún caso podrá omitirse ninguno de los extremos que en él constan.

3.º Las plantas comprendidas en la relación de la base 1.º habrán de presentarse en frontera española contenidas en cajas de madera perfectamente cerradas y precintadas con un precinto de plomo aplicado por funcionarios del Servicio Fitopatológico de los Países Bajos. Se marcarán estas cajas al exterior con la indicación de la especie vegetal que contiene, que no podrá ser alguna diferente de las enumeradas en la base 1.º

4.º Las expediciones de plantas, a que se refiere la presente concesión, sólo podrán venir consignadas a alguno de los puntos de destino siguientes:

Madrid-Barcelona - Valencia-Sevilla-Bilbao.

5.º A la llegada a cualquier frontera o Aduana de las expediciones de plantas con tierra habrán de presentarse por quien solicite su despacho en importación duplicada de la petición de reconocimiento por el Servicio de Fitopatología español del punto de destino, firmada por un funcionario técnico del mismo servicio.

El funcionario del Servicio de Fitopatología español que inspeccione los productos vegetales en la Aduana o frontera de llegada, a la exhibición de la duplicada de que antes se habla notificará a la Aduana de llegada que puede admitirse a despacho tal expedición sin su reconocimiento; pero antes de proceder al levante de la misma serán precintados todos los bultos de plantas con tierra con precinto del Servicio fitopatológico de la Aduana de llegada, que habrá de llegar intacto a alguno de los puntos determinados en la base 4.º, en donde serán presentados al reconocimiento del Servicio fitopatológico con los precintos del Servicio español intactos. Hasta que este Servicio no certifique del buen estado de sanidad de los productos reconocidos no podrán ser retirados por los destinatarios, ni circular libremente por territorio nacional.

6.º Tan pronto se observase en cualquier expedición de plantas con tierra alguna enfermedad fácilmente transmisible a los cultivos de vegetales, el funcionario que realice el servicio de reconocimiento fitopatológico ordenará que a su presencia sea destruida en el acto la expedición por el fuego, y dará inmediata cuenta de

caso a este Ministerio, que acordará el cese inmediato de la admisión de plantas con tierra citadas en la base 1.ª

7.ª Si los resultados de la práctica en la importación de alguna otra planta de jardín de los Países Bajos demostrar la imposibilidad de enviarlas con sus raíces sin tierra y lava-

das, por el Ministerio de Economía Nacional se examinará la posibilidad de incluir el género o especie de planta de que se tratara entre las que figuran en la base 1.ª, siempre que no pudiera realizarse ulteriormente el lavado de raíces y trasplante en España para sustituir la tierra de origen.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 8 de Noviembre de 1929.

ANDES

Señor Secretario general de Asuntos exteriores.

ANEXO QUE SE CITA

(Indicación del país.)

SERVICIO OFICIAL DE PROTECCIÓN DE LOS VEGETALES

Certificado sanitario y de origen.

El firmante (1)..... certifica, de acuerdo con los resultados de la inspección de los cultivos de origen, de la de los productos comprendidos en la expedición y de la de la tierra en que dichos productos han sido cultivados y acompaña a las raíces de los mismos, que los vegetales contenidos en el envío, descrito más adelante, pertenecientes al género (2) *Araucaria, Azalea, Buxus y Rhododendron*, se consideran indemnes de enfermedades y enemigos peligrosos y, principalmente de los enumerados a continuación (3):.....

Descripción del envío.

- Número, peso y naturaleza de las cajas.....
- Marcas de las cajas.....
- Descripción de los vegetales e indicación del lugar de cultivo.....
- Nombre, apellido y dirección del expedidor.....
- Nombre, apellido y dirección del destinatario.....
- Lugar y fecha de expedición del certificado.....

(Sello.)

(Firma.)

(1) Nombre, apellido, calidad oficial y dirección del Agente autorizado para expedir el certificado.

(2) Tachar lo que no convenga.

(3) Indicaciones relativas a los nombres de las enfermedades y enemigos de los vegetales enumerados en la lista oficial de España, contra los que desea ésta más especialmente protegerse, completando con las indicaciones especiales que eventualmente pueda exigir España.

Núm. 2.308

Mmo. Sr.: Con objeto de evitar la interrupción de las campañas de plagas del campo hasta tanto se hallen en pleno funcionamiento los servicios encomendados a las Diputaciones provinciales por Real decreto número 2.423, de 14 de Noviembre del año actual, y para proseguir la realización de aquellas que por dicho Real decreto quedan a cargo del Estado, según los apartados I) y J) del artículo 32; y teniendo en cuenta el apartado K) del mismo artículo, que establece que la organización y dirección de los servicios contra las plagas del campo en las provincias en las cuales las Diputaciones provinciales no los hubiesen podido realizar, y hasta tanto no se establezcan con la debida eficacia estarán a cargo de las

Secciones agronómicas, quedando afectos, en tales casos, a estas atenciones, según el artículo 20 del mismo Real decreto, la mitad del recargo sobre las contribuciones rústicas y pecuarias que autoriza a las Diputaciones provinciales aplicar el artículo 18 del repetido Real decreto.

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer se redacte por las Secciones agronómicas presupuesto para campañas de plagas del campo en la misma forma en que se ha venido haciendo hasta la fecha, proponiendo tipo de recaudación, que podrá llegar, como máximo, a ser un 0.50 por 100 de la riqueza líquida imponible de cada provincia, según establece la ley de Plagas del campo, hasta tanto las Diputaciones provinciales empiecen a recaudar, y enviando dicho presump-

to, para su informe, directamente al Consejo Agronómico antes de 1.º de Diciembre próximo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de Noviembre de 1929.

ANDES

Señor Director general de Agricultura.

Núm. 2.309

Mmo. Sr.: Vista la instancia en que D. Federico Grabau y D. Hermann Cordemann, Director gerente y Apoderado, respectivamente, de la Sociedad Anónima Española Siemens y Halske, domiciliada en esta Corte, Barquillo, núm. 28, solicitan la apro-

bación oficial del contador de agua, sistema "Woltman", construcción de la citada Sociedad y cuya marca registrada consiste en una S y una H entrelazadas:

Resultando que la Verificación oficial de contadores de gas y líquidos de la provincia de Madrid, previa la confrontación del modelo presentado con las Memorias y planos que se acompañan al expediente, y pruebas de impermeabilidad, rendimiento, sensibilidad y exactitud, propone, en vista del satisfactorio resultado obtenido, la admisión oficial del contador para agua "Woltman", construcción de la Sociedad peticionaria Siemens y Halske, en los calibres 50, 70, 80, 100, 125, 150, 200, 250, 300, 400, 500 y 750 m/m., y cuyo distintivo será una S y una H entrelazadas:

Considerando que, tanto por parte de la Administración como del peticionario, se han llenado todos aquellos requisitos que en materia de aprobación de contadores prescribe la legislación vigente,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º La aprobación de contador para agua, de velocidad, "Woltman", construcción de la Sociedad Siemens y Halske, en sus calibres 50, 70, 80, 100, 125, 150, 200, 250, 300, 400, 500 y 750 m/m., y cuyo distintivo será una S y una H entrelazadas.

2.º Que se devuelva a los señores Grabau y Cordemann un ejemplar de las Memorias y planos, con la correspondiente nota de aprobación.

3.º Que los contadores pertenecientes al sistema y tipo aprobado lleven una inscripción legible desde el exterior y en la que deberá hacerse constar el sistema, tipo, nombre de la Casa constructora, el del vendedor, el alquilador y su calibre expresado en milímetros.

4.º Que del precitado contador se envíe un modelo, para su conservación, a cada una de las Escuelas de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos y Central de Industriales; y

5.º Que esta resolución, para conocimiento tanto del elemento oficial como del particular, se publique en la GACETA DE MADRID juntamente con las denominadas formas de verificación y comprobación.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de Noviembre de 1929.

ANDES

Señor Director general de Industria.

Formas de verificación y comprobación.

1.º Los laboratorios para verificación de los contadores pertenecientes al sistema "Woltman", constarán: Primero. De uno o más depósitos de agua, de 3.000 litros de capacidad por lo menos, y de los aparatos necesarios para dar a la corriente fluida presiones comprendidas entre 1 y 70 metros.

Segundo. De las tuberías y llaves necesarias para efectuar las verificaciones.

Tercero. De un recipiente de tres metros cúbicos, de capacidad para recibir y cubicar el agua después de haber pasado por el contador que se esté ensayando, debiendo tener aquel depósito una regla vertical graduada.

Cuarto. De una bomba hidráulica y manómetro correspondiente.

Quinto. De los útiles y materiales necesarios para la colocación de los contadores durante la verificación y para poder estampar en los que resulten legales el sello del Verificador.

2.º Los Verificadores, con exacto conocimiento del sistema y de su funcionamiento, harán un reconocido examen del contador que vayan a ensayar, para cerciorarse de su buena fabricación. Se colocará el contador sobre el banco de ensayo y se hará la prueba de impermeabilidad, inyectando agua con la bomba hidráulica hasta una presión de 15 atmósferas; si el contador permanece estanco, se continuarán las pruebas, en caso contrario, se desechará para su nuevo ajuste.

Hará las pruebas de sensibilidad empleando cánulas aforadoras; esta prueba se considerará como buena cuando el contador funciona a los gastos correspondientes, siendo desechado en caso contrario.

Para las pruebas de exactitud se hará funcionar el contador al 50 por 100 y al 100 por 100 de su rendimiento, admitiéndose un error de 5 por 100 en más o en menos.

Si todas las pruebas anteriores han sido favorables, podrá procederse al punzonaje del contador.

3.º Las operaciones de verificación a que han de someterse los contadores de este sistema, colocados en los domicilios de los consumidores que no hayan sufrido comprobación en Laboratorios, serán las mismas anteriormente descritas, siendo la presión del agua la del lugar de la instalación.

En este caso, para la determinación del agua consumida, se empleará una medida de capacidad suficiente al rendimiento del contador.

4.º Los sellos y precintos se colocarán con alambre que atraviese los taladros que tienen las aletas del contador y vayan a sujetarse por un precinto de plomo después de haber atravesado los orificios que tiene la tapa de la esfera.

Núm. 2.310

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. Federico Brauns y D. Alberto Mader, Director Gerente y Jefe de Sección, respectivamente, de la Casa Siemens Schuckert-Industria Eléctrica, Sociedad domiciliada en esta Corte, en súplica de aprobación de las denominaciones A. 4. h-W. 8h y W. 5. h. para los contadores de abono de amperiohoras y de corriente alterna A. 4-W. 8 y W. 5, respectivamente, provistos de pies, y de las A. 4. h. 11-W. 8. h. 11 y W. 5. h. 11 para los mismos contadores; pero provistos de un marco, en el cual se los sujeta en vez de los pies:

Resultando que por Reales órdenes de 11 de Marzo de 1927, 3 de Diciembre de 1926 y 6 de Marzo de 1920, fueron aprobados los contadores A. 4-W. 8 y W. 5, respectivamente:

Considerando que el objeto de estos contadores no es otro que el poder emplear las instalaciones existentes de alumbrado para fuerza, teniendo en cuenta la diferencia de precio del fluido, según sea destinado a luz o fuerza, y que si bien en las grandes industrias la instalación de una doble línea compensa con creces del gasto que pueda representar, no sucede lo mismo en las particulares, es decir, en los domicilios de los abonados, en los que la instalación de esta segunda línea no compensaría el beneficio que pudiese reportar:

Considerando que a llenar esta necesidad vienen los contadores portátiles, que no son en realidad más que contadores corrientes, dispuestos en forma que se pueden llevar de un punto a otro de la instalación, mediante el enchufe en ella con los cables de entrada, y colocando a la salida el aparato que ha de realizar el consumo, toda vez que así dispuesto el contador de bonificación marcará el consumo que los aparatos realicen, y al propio tiempo este consumo será registrado por el contador colocado en la instalación general, que marcará el total de lo que en la misma se gaste. De esta forma, llegado el momento de la liquidación se verá qué ha consumido el contador portátil o de abono, y se deducirá del general el número kw. que haya marcado, cobrando éstos al precio previamente estipulado. Para evitar el empleo de estos contadores para el alumbrado pueden graduarse en forma que no arranquen sino con carga relativamente elevada, lo que se consigue con un freno magnético, que varía entre el

5 al 20 por 100 de su carga normal, y que sólo permite que el contador funcione con consumos mayores a los que realizan las lámparas corrientes:

Considerando no se trata de nuevos sistemas de contadores, sino de modelos corrientes, dispuestos en forma portátil, que permiten transportarlos de un punto a otro de la instalación para los fines expresados:

Considerando que las vigentes Instrucciones reglamentarias para el servicio de verificación de contadores de electricidad exige el estudio y aprobación de cada sistema de contadores que se ofrezcan al público, con todos los requisitos que en su capítulo 11 se establecen; pero que en el caso presente no se trata de nuevos contadores, sino de los modelos ya aprobados A. h. y W. 8 y W. 5, dispuestos de soportes especiales para su transporte:

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido todos cuantos requisitos previenen la legislación dictada sobre el particular,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Se autorice a la Sociedad Siemens Schuckert-Industria Eléctrica, para denominar A. 4. h-W. 8. h. y W. 5. h. (contadores portátiles o de abono) a los contadores A. 4-W. 8 y W. 5, cuando estén dispuestos con soportes o pies de goma, y A. 4. h. 11-W. 8. h. 11 y W. 5. h. 11 a los mismos contadores cuando vayan sobre un marco.

2.º Que se entienda que esta autorización no permite introducir la más pequeña variación que afecte a cualquiera de los elementos esenciales que caracterizan los modelos aprobados; y

3.º Que esta resolución, para conocimiento general, se publique en la GACETA DE MADRID.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de Noviembre de 1929.

ANDES

Señor Director general de Industria.

Núm. 2.311

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, al Portero quinto del Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles, que presta sus servicios en la Sección agronómica de Pontevedra.

Manuel Cortegoso, que figura con el número 523 en el Escalafón de su clase; quien deberá cesar en el servicio activo el día 15 del mes actual, que cumple la edad reglamentaria.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de Diciembre de 1929.

ANDES

Señor Director general de la Deuda y Clases pasivas.

Núm. 2.312.

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha dignado disponer se concedan las autorizaciones que a continuación se mencionan, para instalar las industrias siguientes:

A D. Agustín Aragonés Cid, de Roquetas (Tarragona), autorización para instalar una fábrica de extracción de aceite de orujo, compuesta por tres extractores de 1.500 kilos de capacidad cada uno, con un motor de seis a ocho HP., con una producción de 500 kilos diarios.

A la Sociedad "Sanitaria Valenciana", de Valencia, autorización para instalar en el pueblo de Quart de Poblet (Valencia) una fábrica de artículos de gres y material sanitario, así como de material refractario y mayólica.

A D. Francisco María Berasategui, de Asteasu (Guipúzcoa), autorización para instalar un taller para la fabricación de alpárgatas, con una producción de 150 pares diarios.

A "G. Echevarría y Compañía", Sociedad en comandita "Euzkaria", de Rentería (Guipúzcoa), autorización para fabricar hembrillas y escarpas de rosca de madera, instalando cuatro máquinas curvadoras y 27 roscadoras, produciéndose 1.500 gruesas diarias.

A D. Manuel Suárez Peláez, de La Espina, Ayuntamiento de Salas (Oviedo), autorización para instalar en dicha localidad tres molinos harineros, movidos por un motor de aceites pesados de 16 HP., con una producción de 100 kilos por hora cada uno.

A D. Miguel Llisto Mir, de Betera (Valencia), autorización para instalar en Valencia una fábrica de tejas, tuberías y bloques de cemento.

A D. Alberto Muller, de Valencia, autorización para instalar en Valencia una fábrica de cintas mezcladas, de hilo metálico, para frenos de automóviles.

A D. José Cerdá Sanchis, de Valen-

cia, autorización para poner de nuevo en funcionamiento el antiguo molino anrocero, situado en Valencia y denominado "Peñaroceta", cuya capacidad de producción es de 20.000 kilos cada veinticuatro horas.

A D. Vicente González Casanova, de Valencia, autorización para poner en funcionamiento una fábrica de hielo, con capacidad de 3.000 kilos cada veinticuatro horas.

A D. Amadeo Cabo Cruz, de Benaguasil (Valencia), autorización para instalar una serrería mecánica para la fabricación de envases de madera para fruta, compuesta de una sierra de cinta de 190 centímetros de diámetro de volante.

A D. Tiborbo Herrero Sánchez, de Madrid, autorización para instalar en la Corte una pequeña fábrica de hielo, con una producción de 4.000 kilos diarios.

A D. Vicente Yárritu Brangas, de Berguenda (Alava), autorización para instalar un molino harinero, con una producción de cuatro fanegas por hora de trabajo.

A D. Ramón Ferrándiz Martínez, de Mogeite (Valencia), autorización para dedicarse a la fabricación de tejas y ladrillos macizos.

A "Hijos de Justo Vila S. en C.", de Valencia, autorización para instalar en Madrid una mufla continua por circulación de los productos en la cámara de ección, para esmaltar y decorar azulejos y productos cerámicos.

A D. Julio Llopis Garrido, de Burjassot (Valencia), autorización para instalar una mufla con destino a la enseñanza y práctica de los alumnos de la Escuela de Artes y Oficios de Valencia.

A D. Enrique Paños Alienza, de Valencia, autorización para instalar un taller de serrería mecánica para la producción de marcos de madera.

A D. Nicolás López Soría, de Benetuser (Valencia) autorización para instalar en dicho pueblo una pequeña fábrica de jarabes y licorés, con un aforamiento de 100 litros de capacidad.

A D. José Juliá Simó, de Alcaicer (Valencia), autorización para instalar una fábrica de hielo, con una producción de unos 800 kilos diarios.

D. Víctor Alcón de Castro, de Avila, autorización para instalar una fábrica de hielo, con una producción de 4.000 kilos diarios.

A D. Valentín Guerra Asensio, de

Zamora, autorización para instalar en dicha población una fábrica de cerámica con una producción de 3.000 a 4.000 piezas (tejas y ladrillos) por día.

A D. Antonio Roger Solaz, de Valencia, autorización para instalar en Villatoya (Albacete), un molino harinero con dos piedras, una para trigo y otra para piensos, con una producción de 300 kilos por hora.

A D. José Díaz Franco, de Madrid, autorización para poder destinar a la molturación de trigos una de las piedras existentes en su molino para piensos, sito en La Espina (Oviedo), con una producción de 500 kilos cada veinticuatro horas.

A D. Ramón Vivanco Carranza, de Madrid, autorización para instalar en Cádiz una fábrica de baldosas de cemento y arena.

A D. Arcadio Díaz de Corcuera, Madrid, autorización para instalar en Madrid o sus alrededores una fábrica de productos cerámicos para fabricar ladrillo hueco y macizo, teja curva y plana, baldosín, tubo cerámico, etc., con una producción aproximada de 2.500 piezas por hora.

A doña Dolores Ortega, de Madrid, autorización para instalar un taller de soldadura autógena y calderería.

A D. Antonio Gómez Andechaga, de Madrid, autorización para instalar en Madrid un taller de decorado de cristales.

A la Sociedad limitada "Cromo", de Madrid, autorización para instalar en Madrid una fábrica de paragolpes, soportes para adosar una sexta rueda de repuesto, persianas para la protección de radiadores y algunos otros artículos del ramo de accesorios de automóviles, así como también el cromado de toda clase de objetos de metal.

A D. Bautista Fuertes, de Madrid, autorización para instalar un taller para la fabricación de camas de metal y cunas.

A "Unión Española de Explosivos", de Madrid, autorización para instalar en la provincia de Barcelona una fábrica de sulfato de potasa.

Al Instituto de Biología y Farmacoterapia, de Madrid, autorización para establecer un laboratorio para la preparación de sueros, vacunas y productos farmacéuticos.

A D. Edmundo Behiá, de Barcelona, autorización para instalar, en su fábrica de hilados y tejidos de

algodón, sita en La Farga de Behiá (Barcelona), 1.500 husos de hilar en tres continuas. Informado favorablemente por el Comité regulador de la Industria algodonera.

A "La Armonía", Cooperativa de Producción y Consumo, de San Juan de Horta (Barcelona), autorización para instalar en dicha localidad una fábrica de hielo, cuya producción será de 4.000 kilogramos.

A D. José Tubáu Boatella, de Manresa (Barcelona), autorización para instalar en Manresa un molino harinero con una capacidad molturadora de 1.000 kilogramos de trigo en la jornada normal de trabajo.

A D. José Antonio García Classola, de Guadix (Granada), autorización para instalar en Madrid una fábrica de toldos, tiendas de campaña y, en general, de toda clase de objetos de lona, con sus monturas o armazones.

A D. José Carrión Lozano, de Fomelinas (Granada), autorización para instalar una fábrica de harinas con una capacidad molturadora de 600 kilogramos de trigo en veinticuatro horas.

A D. Salvador Vancels Leonart, de Monistrol de Montserrat (Barcelona), autorización para instalar en dicha localidad una fábrica de hielo con una producción de 1.500 kilogramos en veinticuatro horas.

A D. Paciano Pous Llano, de Sabadell (Barcelona), autorización para instalar una fábrica de tejidos de forrerías de lana y estambre y sus mezclas.

A Reyes Carles y Compañía, de Barcelona, autorización para instalar en dicha ciudad una fábrica de aprestos de madejas de seda, constituida por una barca o depósito de cobre de dos metros de largo por 55 centímetros de ancho y 55 centímetros de altura, y un hidroextractor mecánico de unos 25 kilogramos de capacidad.

A D. Valentín Vilaseca Torrén, de Sallent (Barcelona), autorización para instalar en dicha villa una máquina para la fabricación de lanzaderas para telares, accionada por un motor de cinco CV.

Lo que de Real orden digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 6 de Diciembre de 1929.

ANDES

Señores Gobernadores civiles de las provincias de Alava, Avila, Barcelona, Granada, Guipúzcoa, Madrid, Oviedo, Tarragona, Valencia y Zamora.

ADMINISTRACION CENTRAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SECRETARIA GENERAL DE ASUNTOS EXTERIORES

CANCILLERIA

La Embajada de los Estados Unidos en esta Corte comunica, de orden de su Gobierno, que ha sido depositado en Washington, con fecha 2 de los corrientes, el instrumento de adhesión definitiva, por parte del Gobierno de la Confederación Suiza, al Tratado de renuncia a la guerra, como instrumento de política internacional, firmado en París el 27 de Agosto de 1928.

Lo que se hace público para conocimiento general y con referencia en último término a la GACETA DE MADRID del 5 del actual.

Madrid, 6 de Diciembre de 1929.—El Secretario general, E. de Palacios.

MINISTERIO DE HACIENDA

Info. Sr.: Visto el expediente promovido por doña Francisca Valdivia García, Auxiliar de primera clase, adscrito a esa Dependencia en solicitud de licencia por enferma.

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por su inmediato Jefe, se ha servido concedérsela por un mes, con sueldo entero, según el caso primero del artículo 33 del Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924.

De Real orden comunicada lo digo a V. E. para los debidos efectos, con devolución del expediente. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 4 de Diciembre de 1929.—El Jefe de Personal, Manuel Vidal.

Señor Delegado de Hacienda de Barcelona.

Info. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Antonio Sansano Pérez, Portero quinto adscrito a esa Dependencia en solicitud de licencia por enfermo.

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por su inmediato Jefe, se ha servido concedérsela por un mes, con sueldo entero, según el caso primero del artículo 33 del Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924.

De Real orden comunicada lo digo a V. E. para los debidos efectos, con devolución del expediente. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 4 de Diciembre de 1929.—El Jefe de Personal, Manuel Vidal.

Señor Delegado de Hacienda en la provincia de Tarragona.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Celso Lucio de la Arena, Oficial de segunda clase, adscrito a esa Dependencia, en solicitud de licencia por enfermo,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por su inmediato Jefe, se ha servido concedérsela por un mes, con sueldo entero, según el caso primero del artículo 33 del Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924.

De Real orden comunicada lo digo a V. I. para los debidos efectos, con devolución del expediente. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de Diciembre de 1929.—El Jefe de Personal, Manuel Vidal.

Señor Delegado de Hacienda en la provincia de Palencia.

Visto el expediente promovido por D. Antonio Cerviño Reino, Auxiliar de primera clase en esa Dependencia, en solicitud de licencia por enfermo,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por su inmediato Jefe, se ha servido concedérsela por un mes, con sueldo entero, según el caso primero del artículo 33 del Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para los debidos efectos, con devolución del expediente. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 4 de Diciembre de 1929.—El Jefe de Personal, Manuel Vidal.

Señor Subdelegado de Hacienda en Linares.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Alberto Santos Sáenz, Auxiliar de primera clase en esa Dependencia provincial, en solicitud de licencia por enfermo,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por su inmediato Jefe, se ha servido concedérsela por un mes, con sueldo entero, según el caso primero del artículo 33 del Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924.

De Real orden comunicada lo digo a V. I. para los debidos efectos, con devolución del expediente. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de Diciembre de 1929.—El Jefe de Personal, Manuel Vidal.

Señor Delegado de Hacienda en Cádiz.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Miguel García Sarthou, Portero quinto, adscrito a ese Centro directivo, en solicitud de licencia por enfermo,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por su inmediato Jefe, se ha servido concedérsela por un mes, con sueldo entero, según el caso primero del artículo 33 del Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924.

De Real orden comunicada lo digo a V. I. para los debidos efectos, con

devolución del expediente. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de Diciembre de 1929.—El Jefe de Personal, Manuel Vidal.

Señor Director general de la Deuda y Clases pasivas.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Enrique Rivera Carmona, Capitán de Infantería, adscrito a esa Dependencia, en solicitud de licencia para asuntos propios,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por V. I., se ha servido concedérsela por tres meses, durante cuyo plazo no devengará haberes el interesado, con arreglo al artículo 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918.

De Real orden comunicada lo digo a V. I. para los debidos efectos, con devolución del expediente y conocimiento al interesado. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de Diciembre de 1929.—El Jefe de Personal, Manuel Vidal.

Señor Ordenador de Pagos de la Caja general de Depósitos.

CAJA GENERAL DE DEPOSITOS

ORDENACIÓN DE PAGOS

Debiendo ingresar en el Tesoro público, por incumplimiento del servicio a que estaba afecto, el importe del depósito de la Caja general números 204.378 de entrada y 64.488 de registro de 3.500 pesetas en Deuda perpetua interior, constituido por doña Micaela López Pintado en 14 de Enero de 1901, en garantía de D. Saturio García y López Pintado, Agente ejecutivo que fué de Madrudejos (Toledo),

Esta Ordenación de pagos, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 48 del Reglamento de la Caja general, ha dispuesto se anule el resguardo del depósito de referencia, quedando sin ningún valor ni efecto.

Madrid, 2 de Diciembre de 1929.—El Ordenador de pagos, Alejandro Ruiz de Tejada.

Debiendo ingresar en el Tesoro público, por incumplimiento del servicio a que estaba afecto, el importe del depósito de la Caja general números 204.406 de entrada y 64.516 de registro de 7.300 pesetas en Deuda perpetua interior, constituido por don Félix Encinas Martínez en 14 de Enero de 1901, en garantía de su cargo de Agente ejecutivo de Puente del Arzobispo (Toledo),

Esta Ordenación de pagos, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 48 del Reglamento de la Caja general, ha dispuesto se anule el resguardo del depósito de referencia, quedando sin ningún valor ni efecto.

Madrid, 2 de Diciembre de 1929.—El Ordenador de pagos, Alejandro Ruiz de Tejada.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Con esta fecha se ha acordado en el expediente de jubilación del Secretario del Ayuntamiento de Anzuola (Guipúzcoa), D. Luis María Echaniz Echaniz, el siguiente prorrateo, con arreglo a los 4/5 del sueldo anual de 3.000 pesetas:

El Ayuntamiento de Azcoitia abonará mensualmente 81,21 pesetas; el de Alza, 78,81, y el de Anzuola, 39,98.

El Ayuntamiento de Anzuola tendrá a su cargo el recaudar de las demás Corporaciones las cantidades que les han correspondido, y abonará al jubilado íntegramente la mensualidad a que tiene derecho.

Madrid, 4 de Diciembre de 1929.—El Director general, Arturo Ramos.

Con esta fecha se ha acordado en el expediente de pensión a favor de la viuda del Secretario que fué del Ayuntamiento de Torralba de los Sisonos (Teruel), D. Francisco Checa Herráns, el siguiente prorrateo, con arreglo a la cuarta parte del sueldo anual de 3.000 pesetas:

El Ayuntamiento de El Pobo de Dueñas abonará mensualmente 26 pesetas; el de Cañizar, 2,50, y el de Torralba de los Sisonos, 34.

El Ayuntamiento de Torralba de los Sisonos recaudará de los demás las cantidades que les han correspondido, y abonará a la interesada el importe íntegro de su pensión mensual.

Madrid, 4 de Diciembre de 1929.—El Director general, Arturo Ramos.

Instruido el expediente especial que determina la Instrucción de 14 de Marzo de 1899, se cita en cumplimiento del trámite primero del artículo 57 de dicho texto legal, por un plazo de quince días, a los representantes e interesados en los beneficios de la Fundación Asilo de Nuestra Señora de la Asunción, instituida en esta Corte, a fin de que puedan alegar las reclamaciones que estimen pertinentes a sus derechos respecto a la venta que se pretende del solar número 14 de la calle de Bretón de los Herreros, de esta capital, propiedad de la referida Institución benéfica, para lo cual y durante cuyo plazo tendrán de manifiesto el expediente en la Sección del Ramo de este Ministerio.

Madrid, 4 de Diciembre de 1929.—El Director general, Arturo Ramos.

Instruido el expediente especial que determina la Instrucción de 14 de Marzo de 1899, se cita en cumplimiento del trámite primero del artículo 57 del expresado texto legal, por un plazo de quince días, a los representantes e interesados en los beneficios de la Fundación "Hospital de San José", instituida en Ruilob

(Santander) por doña Jacoba Correa del Pomar, a fin de que puedan alegar las reclamaciones que estimen pertinentes a sus derechos respecto a la venta en pública subasta notarial, solicitada por el Patronato de dicha Institución, de los bienes inmuebles pertenecientes a la misma, para invertir su importe en títulos de la Deuda al 4 por 100 Interior, que serían convertidas en una lámina intransferible, para lo cual, y durante cuyo plazo, tendrán los referidos interesados de manifiesto el expediente en la Sección del Ramo de este Ministerio.

Madrid, 5 de Diciembre de 1920.—
El Director general, Arturo Ramos.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 42 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922 y 4.º del Real decreto de 21 de Mayo de 1926,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acordar que se acrediten al Ayudante interino y gratuito de la Escuela Profesional de Comercio de San Sebastián D. Carlos Sáenz de Ojer y Arza, a partir del 19 de Octubre último, el haber anual de 1.500 pesetas, que percibirá por mitad del Estado y del Municipio de San Sebastián, con cargo a la dotación de la plaza de Profesor especial de Administración económica, puesto que el Auxiliar don Manuel Díez García, que ya viene desempeñando, ha renunciado al percibo de los dos tercios del sueldo de dicha vacante, conservando el que como Auxiliar viene disfrutando.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 29 de Noviembre de 1920.—El Director general, Allde Salvador.

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio,

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 42 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922 y 5.º del Real decreto de 21 de Mayo de 1926,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acordar que se apruebe la propuesta formulada por el Director de la Escuela Profesional de Comercio de San Sebastián, y, en su consecuencia, que a partir del día 15 de Octubre último, se acredite al Ayudante interino y gratuito de dicho Centro docente, D. Víctor José Rey Uriarte, la remuneración de 1.500 pesetas anuales, correspondientes a la dotación de la

plaza de Auxiliar numerario de que estaba encargada doña Trinidad Aizpurúa, toda vez que ésta se encuentra desempeñando Cátedra vacante y percibiendo los dos tercios del sueldo de entrada asignado a la misma.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 30 de Noviembre de 1920.—El Director general, Allde Salvador.

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio,

DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Incoado ante este Ministerio expediente para clasificar como benéfico-docente, de carácter particular, la Fundación instituida en Mollet del Vallés, Ayuntamiento de ídem, provincia de Barcelona, denominada "Colegio de Nuestra Señora de la Enseñanza",

Esta Dirección general ha dispuesto, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 43 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, conceder audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios, por término de quince días laborables, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en la GACETA DE MADRID, plazo durante el cual se hallará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones benéfico-docentes del expresado Ministerio, de nueve de la mañana a dos de la tarde, para que puedan exponer lo que vieren convenir a su derecho.

Se hace público para general conocimiento.

Madrid, 28 de Noviembre de 1920.—
El Director general, Suárez Somonte,

MINISTERIO DE FOMENTO

NEGOCIADO CENTRAL

Vista la instancia presentada por doña Carmen Barollobre Barros, Auxiliar primero de Administración, adscrita al Gobierno civil de Coruña, solicitando prórroga de licencia por causa de enfermedad; y

Vistos el certificado facultativo que acompaña y el informe del Sr. Gobernador civil de dicha provincia,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien concederle un mes de prórroga, con medio sueldo, a la licencia que, por enfermedad, le fué otorgada por Real orden de 26 de Octubre último, y que empezó a usar en 4 de Noviembre siguiente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 33 del Reglamento, para ejecución de la Ley de 22 de Julio de 1918, y en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 4 de Diciembre de 1920.—El

Jefe del Negociado Central, César A de Arruche.

Señor Ordenador de Pagos de este Ministerio,

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

PERSONAL Y ASUNTOS GENERALES

En cumplimiento de lo prevenido en el apartado 3.º de la Real orden número 199, fecha 9 de Septiembre de 1927, se anuncia una vacante que en la actualidad existe en la Confederación Sindical Hidrográfica del Guadalquivir, que ha de cubrirse entre Ingenieros segundos del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos al servicio directo del Estado, a fin de que los que aspiren a ella, puedan solicitarla en la forma prevista en dicho Real orden, dentro del plazo de ocho días, que empezará a contarse desde el día siguiente de la inserción del presente anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 5 de Diciembre de 1920.—
El Director general, P. D., el Jefe del Negociado, Paramés.

CIRCUITO NACIONAL DE FIRMES ESPECIALES

Visto el resultado obtenido en el segundo Concurso de arriendo del derecho exclusivo a colocar anuncios en la zona de servidumbre de las carreteras de cada una de las tres secciones a cargo del Circuito Nacional de Firmes especiales,

El Comité ejecutivo ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio de las tres secciones: Sur, Este y Noroeste, a la Sociedad "Industrias Mendoza", domiciliada en Vitoria, provincia de Alava, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al pliego de condiciones, publicado en la GACETA de 8 del corriente mes, por la cantidad de 10 pesetas por metro cuadrado y año, asegurando como mínimo de ingreso la cantidad de 20.000 pesetas por cada sección y año durante los cinco del plazo concedido, pagaderos por trimestres naturales, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del término de veinte días, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA DE MADRID de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 30 de Noviembre de 1920.—El Presidente del Patronato, P. A., José Alonso Orduña.

Señores Jefe de Contabilidad, Ingenieros Jefes de las secciones Sur, Este y Noroeste, y adjudicatario "Sociedad Industrias Mendoza".

Visto el resultado obtenido en el concurso de las obras de pavimentación, con firme especial de hormigón

mosaico, entre los puntos kilométricos 17,000 al 19,000, 36,300 al 37,300 y 70,000 al 79,500, de la carretera de segundo orden de Castellón a Tarazona.

El Comité ejecutivo ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio a "Pavimentos Asfálticos", Sociedad Anónima, domiciliada en Madrid, Paseo de Recoletos, 6, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y pliego de condiciones particulares y económicas de este concurso, en el plazo de veinte meses, por la cantidad de 2.573.741,90 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 2.928.700,40 pesetas, aceptando en pago, en títulos del empréstito o Deuda que se emita, su total importe, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 30 de Noviembre de 1929.—El Presidente del Patronato, P. A., José Alonso Orduña.

Señores Jefes de la Sección de Contabilidad, Ingeniero Jefe de la Sección Este, y adjudicatario "Pavimentos Asfálticos", S. A.

Visto el resultado obtenido en el concurso de las obras de reparación de explanación y firme con hormigón mosaico de las Travesías de Vergel, Gata de Gorgos y Benisa, tramos de los kilómetros 76,800 al 77,500, 87,400 al 88,500 y 99,500 al 100,500 de la carretera de segundo orden de Silla a Alicante,

El Comité ejecutivo ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio a la Compañía de Construcciones Hidráulicas y Civiles, domiciliada en Madrid, Olózaga, 2, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y pliego de condiciones particulares y económicas de este concurso, en el plazo de diez y ocho meses, por la cantidad de 568.486,99 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 632.354,83 pesetas; teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 30 de Noviembre de 1929.—El Presidente del Patronato, P. A., José Alonso Orduña. Señores Jefes de la Sección de Contabilidad, Ingeniero Jefe de la Sección Este y adjudicatario Compañía de Construcciones Hidráulicas y Civiles.

ESCUELA ESPECIAL DE INGENIEROS DE MONTES

CONVOCATORIA

Alumn^o oficiales.

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 1.º del Reglamento vigente en esta Escuela Especial de Ingenieros de Montes, aprobado por Real decreto de 25 de Febrero de 1921, se verificarán en los meses de Junio y Septiembre los exámenes de ingreso a que deben someterse los que aspiren a cursar la carrera, con carácter de alumnos oficiales.

Al efecto, y con arreglo a lo prevenido en los artículos 4.º al 16, inclusive, y Reales órdenes de 20 de Noviembre de 1922 y 19 de Enero de 1929, para solicitar el ingreso en esta Escuela especial, como alumno oficial, se necesita:

- 1.º Ser español.
- 2.º Ser Bachiller elemental y tener aprobado el año común a los Bachilleres universitarios.
- 3.º Ser de compleción sana y no tener defecto físico alguno que impida o dificulte el ejercicio de la profesión, o recibir la enseñanza oficial. No padecer enfermedad contagiosa.
- 4.º No tener, al ingresar como alumno oficial, menos del diez y seis años, ni más de veintitrés.
- 5.º No haber sido expulsado de Centro oficial alguno.
- 6.º Aprobar en la Escuela, mediante examen, las materias que a continuación se expresan:

Aritmética.
Algebra.
Geometría.
Trigonometría.
Complemento de Algebra.
Geometría analítica.
Dibujo lineal.
Dibujo del natural.
Francés y Composición Castellana.

Las buenas cualidades físicas del aspirante se justificarán mediante reconocimiento facultativo de cuenta del interesado, en el local de la Escuela, por dos Médicos nombrados por la Junta de Profesores, debiendo preceder necesariamente el reconocimiento al acto del primer examen. En caso de disconformidad, decidirá un tercero, nombrado por el Director de la Escuela.

Los aspirantes a ingreso elevarán al Director de la Escuela, antes del 20 de Mayo, para los exámenes de Junio y del 20 de Agosto para los de Septiembre, solicitudes, en las que expresarán las asignaturas de que deseen examinarse y las señas de su domicilio, no admitiéndose las que se presenten fuera de los plazos señalados. A las solicitudes, que deberán ser suscritas por los interesados, acompañarán, necesariamente, la cédula personal corriente, certificación de nacimiento del Registro civil, debidamente legalizada, el certificado del grado de Bachiller

elemental y justificante de tener aprobado el año común a los Bachilleros universitarios.

El Director fijará oportunamente los días en que hayan de verificarse los exámenes de cada una de las asignaturas, anteriormente enumeradas, teniendo en cuenta el número de aspirantes y determinando el orden en que deban de concurrir a exámenes, y dispondrá se publiquen las listas así formadas en la tablilla de órdenes de la Escuela, antes del día 1.º de Junio, en la primera época, y del 1.º de Septiembre en la segunda.

Si por causa de fuerza mayor fuese inevitable alguna alteración del cuadro de exámenes así formado, podrá el Director acordarla, publicándose su texto en la tablilla de órdenes.

Los Presidentes de Tribunal podrán suspender los exámenes que presiden cuando hayan transcurrido, a juicio del mismo, las horas hábiles que cada día puede el Tribunal actuar, en cuyo caso, terminados los ejercicios de los aspirantes que ya hubieran comenzado alguno, el Tribunal hará las calificaciones correspondientes. Los exámenes continuarán al siguiente día, siguiendo el orden establecido.

Los exámenes serán públicos, ante Tribunales nombrados con anticipación de tres meses, por la Junta de Profesores y formados por tres de ellos (numerarios o auxiliares), para cada una de las materias enumeradas en el apartado 6.º

Será Presidente de cada Tribunal el Profesor más antiguo, y Secretario el de menos antigüedad de los que la constituyan, conforme al escalafón del Cuerpo.

Si fuera necesario sustituir a algún Vocal, el Director hará la designación del sustituto o suplente.

La aprobación de las materias de Matemáticas comprenderá dos ejercicios: uno práctico, que consistirá en la resolución, por escrito, de cuestiones relativas a las diferentes materias que abarcan los programas aprobados por Real orden de 14 de Enero de 1918, insertos en la GACETA DE MADRID de 23 del mismo mes y año, y serán las mismas para todos los aspirantes que se examinen cada día, siendo su aprobación indispensable para pasar al segundo ejercicio, que tendrá carácter de teórico-práctico.

El examen de Francés consistirá en la traducción correcta al castellano, por escrito, de una obra literaria de dicho idioma; el de composición castellana, en ejercicios de redacción ortográfica y análisis gramatical.

Los de Dibujo consistirán en copiar el modelo que el Tribunal designe en el tiempo que él mismo fije.

Al terminar cada día los ejercicios de examen, el Tribunal calificará a los aspirantes examinados.

con la nota de aprobado o desaprobad, en votación secreta y por mayoría de votos, extendiéndose a la acta del resultado, que firmada por todos los Vocales, será archivada en Secretaría, publicándose inmediatamente copia autorizada, que se fijará en la tablilla de Ordenes, para conocimiento del público.

Terminados los ejercicios de los aspirantes que se presenten al llamamiento en los días fijados, el Tribunal citará a los no presentados por segunda y última vez, dentro de los días que resulten de la época de la convocatoria.

La falta de presentación a este segundo llamamiento lleva consigo la pérdida de todo derecho a examen en dicha convocatoria.

El aspirante que por cualquier causa se retire sin concluir el acto del examen, se considerará como desaprobado.

Los aspirantes deberán, antes de 1.º de Julio y 1.º de Septiembre, respectivamente, abonar, por concepto de derechos académicos, 12,50 pesetas en metálico por cada una de las asignaturas de Matemáticas y 10 pesetas por cada una de las de Dibujo o Francés, sin cuyo requisito no será admitido a examen.

Alumnos libres.

Los aspirantes que deseen ser examinados como alumnos libres lo harán constar así en las solicitudes de examen, debiendo acompañar la partida de nacimiento y certificado del grado de Bachiller elemental y el de tener aprobado el año común a los Bachilleratos universitarios, y sujetarse por lo demás en cuanto al ingreso se refiere, a igual régimen que los alumnos oficiales.

Madrid, 4 de Diciembre de 1929.
El Director, José de Lasarte.

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

INSPECCION GENERAL DE SEGUROS

Relación de los asegurados que han solicitado representación en la Junta Consultiva de Seguros, de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 26 de Mayo último y con la Real orden de convocatoria, de fecha 13 de Julio del corriente año, que se publica a los efectos del último párrafo del artículo 2.º del Real decreto arriba citado; pudiendo los interesados recusar dicha relación ante esta Subinspección general, en el plazo de treinta días naturales, plazo que finalizará el día 7 de Enero de 1930, a las doce horas.

PRIMER GRUPO

Vida.—Prima anual, 1.000 pesetas.
D. Alfonso Frade Pérez.
D. José Luis Aguirre y Martos.

D. Lorenzo Aguilar Arnao.
D. Julio César López de Heredia.
D. Agustín Tarrego Marinas.
D. Eduardo de Aguilar y Gómez Acebo.
D. Luis Jordana de Pozas.
D. José María Pons Escoda.
D. José María Navas y de la Peña Velasco.
D. Antonio Masedá Bonso.
D. Antonio Sacristán Zabala.

SEGUNDO GRUPO

Incidios.—Prima anual, 100 pesetas.

D. José Luis Aguirre.
D. Gumersindo Rico González.
D. Lorenzo Aguilar Arnao.
D. Agustín Tarrego Marinas.
Sociedad Española de Construcción Naval.

Naval:
D. Antonio Rodríguez López del Arco.

TERCER GRUPO

a) Accidentes del trabajo.—Prima anual, 1.000 pesetas.

D. Agustín Tarrego Marinas.
b) Accidentes individuales.—Prima anual, 100 pesetas.

D. Agustín Tarrego Marinas.
D. Antonio Rodríguez López del Arco.

c) Responsabilidad civil.—Prima anual, 500 pesetas.
No hay solicitante.

CUARTO GRUPO

Transportes.—Prima anual, 1.000 pesetas.

Sociedad Española de Construcción Naval. Reaseguros.

QUINTO GRUPO

a) Enfermedades.—Prima anual, 50 pesetas.

No hay solicitante.
b) Ganado.—Prima anual, 200 pesetas.

No hay solicitante.
c) Pedrisca.—Prima anual, 500 pesetas.

No hay solicitante.
d) Cristales.—Prima anual, 100 pesetas.

No hay solicitante.
e) Otros riesgos.—Prima anual, 100 pesetas.

D. Tomás Salinas González.

SEXTO GRUPO

Mutualistas:
D. Juan José Alonso Jiménez.
Madrid, 30 de Noviembre de 1929.
El Inspector general, C. de Madariaga.

MINISTERIO DE ECONOMIA NACIONAL

DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA

PERSONAL

Visto el expediente promovido por D. Blas Francisco Herrero García, Ingeniero Director de la Estación de

Viticultura y Enología de aplicación de Alcazar de San Juan (Ciudad Real), solicitando un mes de licencia por enfermo, que justifica con certificación facultativa bastante que acompaña, y vistas las disposiciones vicentinas;

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 32, 33 y 36 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y Real orden de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien conceder un mes de licencia por enfermo, con sueldo entero, al Ingeniero tercero del Cuerpo de Agrónomos Sr. Herrero García; licencia que comenzará a disfrutar el interesado a partir del día siguiente al de su publicación en la GACETA DE MADRID, haciendo uso de la misma en Pozoblanco (Córdoba).

De orden del señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 30 de Noviembre de 1929.—El Director general, Andrés Garrido.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

DIRECCION GENERAL DE INDUSTRIAS

PESAS Y MEDIDAS

Ilmo. Sr.: Visto el oficio de la Jefatura Industrial de la provincia de Avila dando cuenta de que, con motivo del desarrollo adquirido por los servicios de abastecimientos de agua y suministro de energía eléctrica, y ante la necesidad de dotar a la Verificación Oficial de Contadores de un Ayudante, se procedió a la apertura del correspondiente concurso, anunciado en el Boletín Oficial de la provincia correspondiente al día 7 de Septiembre del año en curso, y al que en el plazo fijado concurrieron D. Antonio Sánchez Prieto y D. José Rodríguez Benito, con título, el primero, particular expedido por la Escuela de Artes e Industrias, del paseo de Alberto Aguilera, de Madrid, y el segundo con título oficial de la Escuela Superior de Artes e Industrias, igualmente de Madrid. En su consecuencia, y en cumplimiento de las disposiciones vigentes sobre el particular, propone para el cargo de Ayudante a don José Rodríguez Benito, cuya hoja de servicios acompañan:

Considerando que el Sr. Rodríguez Benito, a su condición de Perito Mecánico Electricista, con título oficial expedido por la Escuela Superior de Artes e Industrias de Madrid en 23 de Febrero de 1904, une la de presentar una hoja de servicios que justifica su competencia en materia de Electricidad:

Considerando que el cargo de Ayudante de cualquiera de las plantillas que integran las Jefaturas Industriales no se halla retribuido con sueldo ni gratificación alguna por parte del Estado, siendo su abono de cuenta del titular a cuyas órdenes sirva.

Esta Dirección general ha tenido a bien acordar:

1.º El nombramiento de D. José Rodríguez Benito para el cargo de Ayudante de los servicios de verificación de contadores de electricidad y líquidos de la provincia de Avila.

2.º Que se haga constar que dicho nombramiento no lleva consigo el derecho a percibir sueldo ni gratificación alguna por parte del Estado.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de Noviembre de 1929.—El Director general, P. A., Manuel Alonso Martos.

Señor Subdirector de Industria.

DECCIÓN DE DEFENSA DE LA PRODUCCIÓN

Auxilios a las industrias.

(Real decreto de 30 de Abril de 1924 y Reglamento de 24 de Mayo del mismo año.)

Número 269.

I.—Peticionario: D. Estanislao de Arquijo, Presidente del Consejo de Administración de la Sociedad Española de Construcciones Metálicas, de Bilbao.

II.—Industria: Construcción de ma-

terial ferroviario y construcciones metálicas.

III.—Auxilios solicitados: Exención de los derechos arancelarios de importación de la siguiente maquinaria:

Una bomba de vacío A. V. de una capacidad de 25 pies cúbicos; dos recipientes de 4 por 16 pies; caja de prueba para el vástago del pistón; dos válvulas de disco; columna de mercurio válvula reductora; caja de prueba para la válvula de bola; dos máquinas especiales para moldear pistones a mano; un par de modelos de hierro para idem para pistones de 18"; modelo idéntico para pistones de 21", 12.174; idem id. id. para pistón de 21", 13.314; dos máquinas de moldear neumáticos con dispositivo atacado de arena; modelo especial de chapa falsa de molde para idem de hierro fundido 18.075 A; modelo de chapa de metal para idem con cajas de machos de pino para cuellos de cisne y para válvulas de alojamiento; designación: cuello de cisne B, 7.222; idem id. A, 7.222; idem id. C, 3.230; idem id., 6.594; idem id., 11.069; falso acoplamiento, 1.601; caja de válvula del alojamiento, 1.601; tapa de cálculo del alojamiento, 6.706; cilindro E de 18, 13.080; idem F de 21", 13.174; idem E de 21", 13.314; caja de prensa estepa media tapa, 2.293; sifo

de 2", 28.298; válvula de purga, 1.240/6.180; acoplamiento de bolas 1", 27.993; válvula de alojamiento A, 6.707; válvula de alojamiento B, 6.707. Un torno John Lang & Shon para cilindros con dos platos, uno liso de 35" y otro de cuatro grifas de 2 a 30". Un torno a revólver "H. W. W. A. R. D." numero 7, con todas las herramientas para trabajos con la barra y plato utillaje especial para las piezas a fabricar y herramientas suplementarias para dicho torno. Un torno Oerlikon monopolea de 365 milímetros de altura de puntos u de 2.500 metros de distancia entre puntos, con una fuerza motriz necesaria de 8/10 HP.

Lo que se hace público para que los que se consideren con derecho a reclamar contra la preinserta petición formulen, en el plazo de veinte días hábiles que fija el artículo 34 del mencionado Reglamento, contados a partir de la inserción del presente anuncio en las publicaciones oficiales, la protesta razonada que corresponda, acompañada de copia simple, presentándola o dirigiéndola por correo certificado al Director general de Industria.

Madrid, 2 de Noviembre de 1929.—El Subdirector de Industria, M. Alonso Martos.